



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**“DEFRAUDACION Y EVASION FISCAL EN UNA EMPRESA DE
TRANSFORMACION”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA**

P R E S E N T A N :

**JUANA AVILA HERNANDEZ
MARIA BERENICE QUINTANAR CRUZ**

ASESOR: M. en C. NORA CUREÑO PEZA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DIOS:

Por el regalo más grande que me diste “**la vida**”, por permitirme llegar a esta etapa de mi vida, por darme esta hermosa familia y estar al lado de seres tan maravillosos que siempre confiaron en mí , porque día a día me demuestras con mil cosas que estas conmigo y nunca me abandonarás, siempre creeré en ti.

HIJA:

Gracias por haber llegado a mi vida en el momento justo y enseñarme la experiencia más bonita de la vida para una mujer que es: “**ser madre**”, tú eres el motor que me impulsa a seguir adelante, perdón porque se que no estoy el tiempo que debería estar contigo, te amo chiquita.

DANY:

Porque tu has confiado en mi y has estado a mi lado en momentos difíciles de mi vida, primero dios saldremos adelante y triunfaremos, gracias por tu comprensión y apoyo, vamos a demostrarles que podemos sale?, **!!legue a la meta!**, te amo.

PAPIS:

Gracias Mami por haberme conducido por el camino correcto para llegar a ser lo que ahora soy, por apoyarme en todas mis decisiones, por ayudarme a cumplir mis metas y sueños, **¡¡lo logre!!**, y perdón por todos los desvelos y esfuerzos que por mi sufriste, Pepe gracias ya que sin tu apoyo no lo hubiera logrado, perdón por los desvelos cuando ibas por mi cuando salía de la escuela. Gracias por todos sus consejos, los adoro.

HERMANOS:

Espero no haberlos defraudado y haberles dado el ejemplo correcto con algunos inconvenientes pero ahí estoy, le agradezco a dios haberme dado unos hermanos tan especiales como ustedes, gracias por todo su apoyo, amor y comprensión, ¡mil gracias!. los amo.

ABUELITO:

Porque donde quiera que estés quiero que te sientas orgulloso de mi, siempre estas en mis pensamientos y en mi corazón, te extraño muchísimo.

ABUELITA:

Mi querida Abuelita, gracias por estar a mi lado siempre, la quiero muchísimo, le agradezco los consejos que siempre me ha dado, el apoyo y la confianza que deposito en mi espero no haberla defraudado y aquí estoy, quiero que se sienta orgullosa de mi, la amo Abue.

TIOS (MARTHA, AURE, ANGELA Y JUANITA):

Gracias por que siempre me dieron sus consejos y su apoyo y estoy segura que siempre contare con ustedes en las buenas y en las malas, los quiero.

PRIMOS (HABRAHAM, ARA, PALOMA, PORFIS, ROJO, YOLA Y PEDRO)

Gracias por sus consejos, cariño y apoyo que siempre me brindaron porque fueron un aliciente para cumplir mis sueños, los quiero.

AMIGOS Y AMIGAS:

Porque gracias a ustedes aprendí a valorar la verdadera amistad, no voy a olvidar los momentos tan padres que vivimos, espero siempre contar con su amistad, mil gracias.

UNAM:

Porque eres la máxima casa de estudios y en tus aulas adquirí los conocimientos necesarios para ser la profesionalista que ahora soy, porque en la facultad pase gran parte de mi formación académica y compartí grandes experiencias con mis profesores y amigos, gracias simplemente porque soy orgullosamente **UNAM**, ¡**MEXICO, PUMAS UNIVERSIDAD!**

NORA:

Gracias porque sin tus consejos y tu experiencia no habríamos cumplido nuestra meta, de antemano te agradezco todo el esfuerzo y tiempo que ocupaste en nosotras, ¡lo logramos!

BERE:

Porque siempre has estado a mi lado en momentos difíciles y padres de mi vida, por tus consejos y apoyo que siempre me diste, gracias, eres mi mejor amiga, te quiero.

JUANITA.

A Dios y a la Virgen de Guadalupe:
Por la bendición más grande que me regalaron la vida, por la hermosa familia con la que me permitieron crecer, por los éxitos y los tropiezos, por la felicidad y la tristeza, por la salud y la enfermedad y sobre todo por permitirme ser el ser humano que ahora soy.

A mis padres:
Por permitirme crecer en una familia, por educarme, por sus buenos consejos, por apoyarme en todas mis decisiones, por compartir conmigo momentos tan importantes como este, por ayudarme a alcanzar grandes metas, por enseñarme a luchar y salir adelante dignamente, por todo el amor y toda la felicidad que me han dado, por ustedes y para ustedes, gracias. Los amo con todo el corazón.

A mis hermanos:
Por la confianza que me han brindado, por apoyarme y aconsejarme en todo momento, porque se que cuento con ustedes en cualquier momento, porque me han permitido aprender tantas cosas de ustedes, por estar conmigo en momentos importantes como este, y simplemente por ser como son. Los amo.

A Juanita:
Sencillamente por ser mí mejor amiga. Gracias te quiero mucho.

A mis amigas y amigos:
Por compartir tantas experiencias juntos, por reírnos y llorar juntos, por esos humildes consejos, por el apoyo brindado en el momento justo, por la confianza que han depositado en mí,

y sobre todo por tenerlos como amigos. De corazón gracias.

A la Universidad:
Por darme la oportunidad de formar parte de su estrato estudiantil, por la educación y los conocimientos adquiridos, por los maestros de los cuales me llevo grandes experiencias, por los amigos y compañeros que me permitió encontrar, por esas instalaciones de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán Campo Cuatro en las cuales pase gran parte de mi formación académica y sobre todo por el orgullo que me da pertenecer a esta gran institución. Gracias UNAM

A mi tía Herlinda ya a su Familia:
Por todo el apoyo que me brindaron, por los buenos consejos, por la confianza, por el cariño, y por darme a conocer que siempre conté y contaré con ustedes. Muchas gracias.

A Nora:
Por participar con nosotras para lograr alcanzar esta meta. Gracias.

A los miembros del Jurado:
Por compartir con nosotras esta experiencia. Muchas gracias.

BERE.

INTRODUCCIÓN	2
1. MARCO DE REFERENCIA.....	6
1.1.- ANTECEDENTES	6
<i>OBLIGACIONES ECONÓMICAS:</i>	7
<i>IMPUESTO DE LA TALLA O PECHO.</i>	7
<i>IMPUESTO DE MANO MUERTA</i>	7
<i>DIEZMO.</i>	8
<i>DATOS HISTÓRICOS DE OTROS PUEBLOS Y PERSONAJES</i>	8
<i>CONCEPTO DE INGRESO PÚBLICO</i>	8
<i>INGRESOS DEL ESTADO</i>	9
1.2.- PRINCIPIOS JURÍDICOS DE LAS CONTRIBUCIONES	13
<i>LA PROPORCIONALIDAD:</i>	13
<i>LA EQUIDAD:</i>	14
<i>LA RESERVA DE LEY:</i>	15
<i>FUNCIONES BÁSICAS DE LAS CONTRIBUCIONES</i>	15
<i>POLÍTICA FINANCIERA</i>	15
<i>POLÍTICA ECONOMICA</i>	16
<i>CONCEPTO DE FISCALIZACION</i>	17
2.-CONCEPTO DE EVASIÓN Y DEFRAUDACIÓN.....	19
<i>EVASIÓN FISCAL:</i>	19
<i>LOS EVASORES FISCALES</i>	20
<i>EL RESPONSABLE DE LA EVASION FISCAL</i>	21
<i>LA EVASIÓN FISCAL POR PERSONAS MORALES</i>	21
<i>DEFRAUDACIÓN FISCAL:</i>	22
2.1- OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	25
2.2.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES	25
2.3- DEDUCCIONES AUTORIZADAS	30
<i>INGRESOS ACUMULABLES</i>	32
<i>REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES</i>	32
2.4.- GASTOS NO DEDUCIBLES	34
2.5.- COMPROBANTES FISCALES.....	39
<i>COMPROBANTE FISCAL TRADICIONAL</i>	39
<i>COMPROBANTE FISCAL DIGITAL</i>	39
2.6.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES FISCALES	41
2.7.-FIRMA ELECTRONICA AVANZADA (FIEL).....	47
3.- IDENTIFICACIÓN DE LOS DELITOS	49
3.1- PROCESO PARA DESCUBRIR SI SE INCURRIÓ EN LA EVASIÓN Y EN LA DEFRAUDACIÓN.	49
3.2.- FACULTAD DE LA AUTORIDAD FISCAL.....	50
3.2.1.- REVISION DE LA CONTABILIDAD	54
3.2.2.- VISITAS DOMICILIARIAS	54
3.2.2.1.-REGLAS SOBRE LAS VISITAS DOMCILIARIAS.....	54
3.2.2.2.- OBLIGACIONES DE LOS VISITADOS.....	55
3.2.2.3.- REGLAS PARA QUIENES EFECUAN LA VISITA DOMICILIARIA.....	56
4.- PRINCIPALES SANCIONES DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN Y EVASIÓN FISCAL	58
4.1.- COMO SE CALIFICAN ESTOS DELITOS	58
4.2.- MULTAS.....	60
4.3.- ACTUALIZACION Y RECARGOS	65
4.4.- PRINCIPALES SANCIONES DE ESTOS DELITOS	65
CASO PRÁCTICO	68
CONCLUSION	104
BIBLIOGRAFIA	108

INTRODUCCIÓN

Se tiene conocimiento que el origen de las contribuciones se da en el momento, en que el hombre decide vivir en sociedad, ya que a partir de aquí, es cuando se da también el origen de las comunidades que posteriormente en su conjunto forman un estado, el cual tiene la necesidad de ser conducido por un gobierno, y este a su vez para satisfacer las necesidades de sus comunidades, es necesario desde ese momento la implantación de las contribuciones.

En la antigua Grecia la recaudación de las contribuciones hechas a su gobierno, se daba a través de las llamadas "liturgias".

Las contribuciones en Roma antigua, en su principio sólo se imponían en caso de emergencia, estas contribuciones sólo se cobraban en las provincias y no a las ciudades romanas, ya que la consideraban como una ofensa.

La cobranza de estas contribuciones para el imperio se hacía a través de los llamados publícanos.

De igual forma en la época antigua la guerra fue considerada como una forma de allegarse contribuciones, las cuales eran cobradas a los pueblos sometidos.

Una época como la edad media (era de las cruzadas) es rica en experiencia en la explotación del poderoso al débil, ya que en ella el poderoso lo representaba el señor feudal, rico por tener abundancia de propiedades, pero que se requería de manos útiles para cultivar su tierra y sobre todo para proteger su integridad física de los ataques vandálicos de posibles agresores. En esta época el señor feudal establece las condiciones para sus servicios, los cuales están ante todo obligados a deberles respeto y agradecimiento, esto origina que la cuestión tributaria se vuelva anárquica, arbitraria e injusta ya que los siervos deberían cumplir con dos tipos de obligaciones: personales y económicas.

El pueblo azteca podríamos decir marca la pauta para lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban

impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas.

Como dato histórico del pueblo azteca puede citarse que básicamente sus tributos fueron desarrollados en especie y posteriormente encajados por el tributo en dinero o monedas con la llegada de los conquistadores españoles.

Actualmente en nuestro país han existido gran cantidad de situaciones que han desfavorecido la economía, y como consecuencia la de los propios ciudadanos, es por eso que recurren a cometer actos que no son lícitos y con ello a que pueda disminuir el monto de sus utilidades y así, pagar menos impuestos.

Como bien sabemos, la recaudación de los impuestos es uno de los principales indicadores de la economía de un país, como la contribución de nuestros impuestos; ya que de estos dependen de que los servicios públicos vayan en aumento y nuestra gente tenga un mejor nivel de vida.

Sin embargo debido a diversas circunstancias por las cuales ha a afrontado el país, ha traído como consecuencia, diversa gama de delitos fiscales, perjudicando cada día mas el nivel de vida en que vivimos, afectando también a los lugares mas olvidados, y la gente mas afectada, es decir la que cuenta con menos recursos.

Es por eso que nos revocamos a la investigación de las causas que originan dicho delito, las empresas y las personas físicas que recurren a la defraudación y evasión fiscal; son delitos que se comenten a disminuir la utilidad para determinar el monto del pago de impuestos federales, utilizando documentos apócrifos para supuestamente tener un documento que avale sus movimientos, internos, mismos que van originando un ciclo tras otro, haciendo esto cada vez mas frecuente dentro del mundo en que vivimos.

En nuestro país se han dado diversos casos de evasión y defraudación fiscal y son por sumas considerables,

La imposición de la pena que se ha dado a estos infractores va de acuerdo al monto que se evadió, va de una multa, el embargo de todos los bienes y la privación de su libertad.

La responsabilidad cae directamente en el contribuyente, si se trata de una persona moral cae directamente sobre el representante legal y los socios que la integran, pero además las personas que dieron su consejo o participaron para cometer este acto y son castigados con la misma pena.

En el presente trabajo veremos diferentes conceptos de lo que es la evasión y defraudación, según la ley y autores de libros.

Las obligaciones de los contribuyentes como personas morales algunas de sus obligaciones son:

- Inscribirse en el Registro Federal De Contribuyentes (R.F.C.)
- Llevar libros de contabilidad en sistemas electrónicos
- Efectuar declaraciones mensuales, anuales e informativas, etc.

Conocer como las autoridades hacendarías determinan cuando los contribuyentes realizan estos delitos, y para verificarlos tienen diferentes facultades entre las cuales esta la visita domiciliaria en la cual las autoridades hacendarías van al domicilio fiscal de contribuyente y le revisan todos sus documentos fiscales en donde se puedan determinar si realmente esta incurriendo en algún delito.

Al determinar la autoridad si se incurrió en el delito, esta le impondrá penas al contribuyente que van desde multas hasta años de prisión, además del embargo de todos sus bienes para ponerlos en venta o subasta.

Con la elaboración del presente trabajo pretendemos orientar sobre dichas premisas por las cuales se busca una posible solución de las mismas, tratando de evitar que se sigan presentando o disminuyan.

Nuestra investigación está estrechamente relacionada con la carrera de contaduría porque en el transcurso de la carrera estudiamos lo relacionado a leyes fiscales, además que aprendimos como se debe de llevar la contabilidad en general.

También podemos ver que en algunos casos la ética profesional que se nos inculca en la escuela; la mayoría de las veces, no la respetamos ni la valoramos ya que nosotros somos los responsables de orientar a los contribuyentes, y casi en todos los casos somos los que les decimos que les ayudamos a disminuir sus impuestos, entonces nosotros mismos como profesionistas estamos cayendo en estos delitos.

1. MARCO DE REFERENCIA

1.1.- ANTECEDENTES

Se dice que el origen de las contribuciones se da en el momento, en que el hombre decide vivir en sociedad, ya que a partir de aquí, es cuando se da también el origen de las comunidades que posteriormente en su conjunto forman un estado, el cual tiene la necesidad de ser conducido por un gobierno, y este a su vez para satisfacer las necesidades de sus comunidades, necesita implantar el cobro de contribuciones.

En la antigua Grecia la recaudación de las contribuciones hechas a su gobierno, se daba a través de las llamadas "liturgias".

Las contribuciones en la Roma antigua, en un principio sólo se imponían en caso de emergencia, estas contribuciones sólo se cobraban en las provincias y no a las ciudades romanas, ya que la consideraban como una ofensa. la cobranza de estas contribuciones para el imperio se hacía a través de los llamados publicanos.

De igual forma en la época antigua la guerra fue considerada como una forma de allegarse de contribuciones, las cuales eran cobradas a los pueblos sometidos.

Una época como la edad media (Era de las Cruzadas) es muy conocida por la explotación del poderoso sobre el débil, ya que en ella el poderoso lo representaba el señor feudal, rico por tener abundancia de propiedades, pero que se requería de manos útiles para cultivar su tierra y sobre todo para proteger su integridad física de los ataques vandálicos de posibles agresores. En esta época el señor feudal establece las condiciones para sus servicios, los cuales están ante todo obligados a deberles respeto y agradecimiento, esto origina que la cuestión

tributaria se vuelva anárquica, arbitraria e injusta ya que los siervos deberían cumplir con dos tipos de obligaciones: personales y económicas.

OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

En este género de prestaciones aparecieron por ejemplo: pagar por usar el horno, el molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, cabezas de ganado, así como aportar los impuestos de la talla o pecho, el impuesto de la mano muerta, el diezmo, etc.

IMPUESTO DE LA TALLA O PECHO.

Se conoció con este nombre porque al momento de ser pagado se hacía en un pedazo de madera una marca o talla, los actos que originaban el pago de este impuesto básicamente eran:

- El casamiento de una de las hijas.
- Armar de caballero a un hijo.
- La adquisición de equipo para las cruzadas.
- La propiedad de inmueble, la cual se estimaba de acuerdo con su fertilidad.

IMPUESTO DE MANO MUERTA.

Consistía en el derecho de adjudicación del señor feudal, cuando uno de sus siervos fallecía y poseía bienes. En esta época los parientes colaterales del fallecido no tenían derecho a heredar por lo que, si el señor feudal permitía tal hecho, éstos deberían pagar lo que se conocía como el derecho de relieve. De acuerdo con este impuesto el señor feudal también podía agenciarse los bienes de los extranjeros que fallecían dentro de sus propiedades o territorios.

DIEZMO.

Representaba la obligación del siervo de pagar la décima parte de sus productos al señor feudal.

DATOS HISTÓRICOS DE OTROS PUEBLOS Y PERSONAJES

En la historia de los impuestos, también hace su aparición el pueblo azteca, sus soberanos exigían águilas y bolas de caucho, cierto número de mancebos a los cuales por motivos religiosos se les sacrificaba arrancándoles el corazón.

El pueblo azteca podríamos decir, marca la pauta para lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas.

Como dato histórico del pueblo azteca puede citarse que básicamente sus tributos fueron desarrollados en especie y posteriormente encajados por el tributo en dinero o monedas con la llegada de los conquistadores españoles.

CONCEPTO DE INGRESO PÚBLICO

Los ingresos públicos constituyen los flujos monetarios que tienen, un sector importante de ellos, como destino inmediato las arcas públicas y como fin ser un medio de cobertura de los gastos públicos.

Los ingresos por lo tanto, entrañan una nota de dinamismo, pues se traducen en un flujo monetario. Los ingresos públicos constituyen sólo un sector de los recursos de que dispone el Estado para encarar el financiamiento de las necesidades públicas.

Sus bienes patrimoniales no son, en consecuencia, un ingreso público, más sí lo producido por ellos.

El concepto de ingreso público tiene un uso restrictivo, pues bajo tal acepción sólo se comprenderán las percepciones monetarias que percibe el Estado y que tiene por propósito ser medios de cobertura del gasto público.

Quedan por lo tanto excluidos de tal categoría las percepciones en especie, que si bien es cierto son susceptibles de valoración económica, no son expresables en unidades monetarias en los sistemas de contabilidad pública.

Existe una infinidad de percepciones por parte del Estado susceptibles de ser calificables como ingresos, no obstante que se tratan de bienes afectos a la satisfacción de necesidades públicas. Las provenientes de la confiscación o expropiación son un buen ejemplo de ello y por dicha razón se encuentran reguladas no por el derecho financiero sino por el administrativo.

INGRESOS DEL ESTADO

Son aquellos que percibe la Hacienda Pública en cada ejercicio fiscal para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, como lo son los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales que establezcan las leyes, los sistemas y convenios de coordinación, y que a su vez se dividen en:

Ingresos ordinarios: Los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos e ingresos estatales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que se regularán por las leyes fiscales respectivas; por este Código y supletoriamente por el derecho común.

Impuestos: Son las prestaciones en dinero o en especie que el poder público fija unilateralmente y con carácter obligatorio para cubrir el gasto público, a todos

aquellos sujetos cuya situación coincida con lo que la ley señala como hecho generador de un crédito fiscal.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Aportaciones de seguridad social: Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales para que beneficien de manera directa a las obras públicas.

Aprovechamientos: Son los ingresos ordinarios no clasificables como impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos e ingresos estatales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; así como los rezagos que son ingresos estatales que se perciben en año posterior al en que el crédito sea exigible y que se liquidará conforme a las bases y cuotas vigentes en la fecha en que se hubiere generado la obligación.

Productos: Son los ingresos que percibe el Estado por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

Accesorios de las contribuciones: Son los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización y que participan de la naturaleza de las contribuciones.

Ingresos extraordinarios: Son los créditos públicos que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena como lo son los:

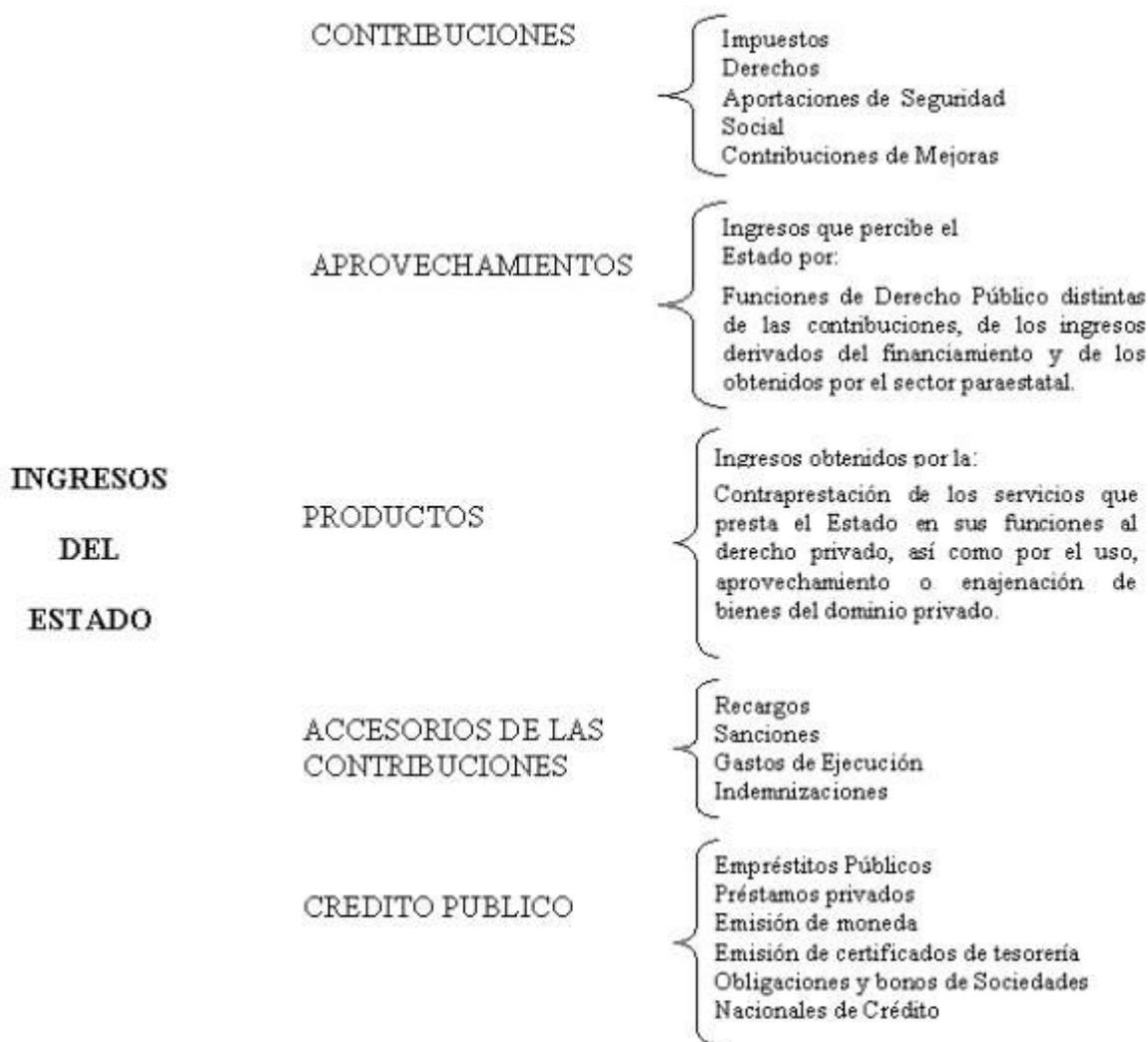
Empréstitos públicos: Es un préstamo de dinero que el estado obtiene de los acreedores públicos o privados, nacionales o extranjeros conforme a normas de derecho público.

Emisión de moneda: La economía política establece que corresponde al estado la función de emitir moneda a través de su Banco Central, emisión que debe efectuarse en proporción a las reservas de cada país generalmente integradas por metales preciosos (oro preferentemente) por depósitos de divisas de fuerte cotización en los mercados cambiarios internacionales (dólares, marcos alemanes o francos suizos) o derechos especiales de giro (instrumentos financieros internacionales comúnmente aceptados como reservas monetarias sustantivas del oro cuya existencia mundial son insuficientes)

Emisión de certificados de tesorería: Son títulos de crédito al portador emitidos por el gobierno federal en mercado de deuda, con un plazo máximo de un año, para fines de control del circulante y financiamiento del gasto público, conocidos generalmente como Cetes.

Obligaciones y bonos de Sociedades Nacionales de Crédito: Son instrumentos negociables que el estado coloca entre el gran público inversionista recibiendo a cambio un cierto precio y asumiendo como contraprestación las obligaciones de rembolsar su importe más una prima o sobreprecio en un plazo

determinado y de garantizar la propia emisión con sus propias reservas monetarias o con los futuros rendimientos de la explotación de los recursos naturales que por mandato constitucional restan bajo su dominio directo.



1.2.- PRINCIPIOS JURÍDICOS DE LAS CONTRIBUCIONES

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes... ”

Los principios jurídicos en los que se basan son:

LA PROPORCIONALIDAD:

Los sujetos del impuesto (contribuyentes), deben pagar la contribución de acuerdo con sus posibilidades económicas, es decir, proporcionalmente a la renta que reciben bajo la protección del Estado, consecuentemente pagará más impuesto quien recibe más renta y menos quien recibe menos renta, entendiéndose como renta lo siguiente:

Se entiende por renta el ingreso o beneficio derivado de la posesión de la tierra, como los arrendamientos, alquileres y regalías. La idea insólita de Adam Smith de que lo indispensable para la subsistencia del trabajador constituye el "salario natural", y que la tierra tiene ordinariamente el poder de "producir rendimiento superior al necesario para colocar sus productos al mercado", complicada con su división del producto de la tierra en una parte para retribución del trabajo, otra para renta' y otra para beneficio del capital invertido, produjo la consiguiente confusión en el campo de las especulaciones económicas, confusión que aún no se ha disipado totalmente.

Este principio se encuentra consagrado en forma incidental juntamente con el principio de equidad ("*... las demás contribuciones que equitativamente y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General...*") y

("...*proporcionalmente iguales...*"). El significado de este principio en general ha sido objeto de diferentes interpretaciones.

Se interpretó dicho principio como que la proporcionalidad requerida por la constitución no significa la prohibición de los impuestos progresivos y que no se exigía una proporción respecto del número, sino de la riqueza de los habitantes.

LA EQUIDAD:

La contribución impuesta a los ciudadanos debe ser fijada por el Estado de modo cierto, no arbitrario, la cuota, la época, el modo de pago, etc., deben ser establecidos con claridad y precisión para que el contribuyente esté en condiciones de conocerlas, evitando de esta manera que el Estado se convierta en un dictador en materia tributaria.

Este principio consiste principalmente en que la carga tributaria ha de ser repartida justamente. Este criterio tiene en el pensamiento clásico la siguiente interpretación:

- ***“Principio del beneficio o equivalencia”***: los impuestos se pagan según cual sea el beneficio que se recibe del Estado. Hoy existe en las tasas y las contribuciones especiales.
- ***“Principio de capacidad económica”***: considera que el tributo ha de reflejar la capacidad económica, esto es, según lo que gane así pagará.

El principio de equidad tributaria es básico hoy en día, y en base a este principio podemos distinguir entre la equidad vertical y la equidad horizontal.

La equidad vertical establece que todos los que estén en situaciones distintas pagarán distintos, de la misma manera que la equidad horizontal implica que todos los que estén en situaciones similares pagarán impuestos similares.

LA RESERVA DE LEY:

Este principio marca que solo podrán ser cobradas las contribuciones que estén establecidas en una Ley vigente.

Este principio se extrae del art.31.3 de la constitución, es de carácter instrumental y significa que aquellas materias que deban regularse por Ley, no podrán regularse por norma de rango inferior. Existen dos modalidades de la reserva de ley:

- **Reserva de ley absoluta:** impide que una norma de rango inferior a la Ley, como una orden ministerial por ejemplo, desarrolle materia reservadas a la Ley formal.
- **Reserva de Ley relativa:** permite que normas de rango inferior a la Ley entren a regular a priori aspectos que están reservados a la Ley.

Según cual sea la materia tratada la reserva de Ley será relativa o absoluta. De forma general, para el sistema tributario podemos decir: **“Toda materia tributaria ha de estar regida por el principio de reserva de Ley relativo”**

FUNCIONES BÁSICAS DE LAS CONTRIBUCIONES

Las contribuciones son una herramienta indispensable para cada país ya que sin ellas no se generan ingresos para los gastos públicos municipales, estatales y federales, por eso deben de ser utilizadas de manera correcta, a continuación se mencionan algunas de las funciones que deben de cumplir las contribuciones.

POLÍTICA FINANCIERA

Conjunto de criterios, lineamientos y directrices que utiliza el Estado para regular el sistema financiero nacional y canalizar los recursos hacia las actividades productivas

Es parte de la política económica y se encarga de formular los objetivos señalando los instrumentos adecuados para controlar los ingresos y administrarlos, así como elaborar el gasto del sector público.

Se encarga también del control del sistema bancario, así como la política monetaria y crediticia.

La política financiera de un país incluye la política fiscal, la política de gasto público, la política monetaria y crediticia y la política bancaria, todas ellas administradas con la finalidad de coadyuvar al logro del desarrollo económico del país. Los gastos públicos no pueden, o no deben ser financiados por otros procedimientos.

POLÍTICA ECONOMICA

La política económica como disciplina, reside precisamente en la aplicación o extensión del enfoque económico del comportamiento humano a la toma de decisiones de las autoridades económicas. La formulación de la política económica se interpreta, consecuentemente, como el resultado de la previa resolución de ejercicios de optimización por parte de las autoridades económicas. Para ello, y desde la contribución seminal de Tinbergen (1952) a la teoría de la política económica. Para el economista, la lógica de la política económica queda condensada, por tanto, en la estructura de un problema de optimización condicionada. Esta estructura ha ido ganando complejidad con los avances experimentados por la teoría de la política económica. Así, desde las primeras aportaciones de los años 50, en las que ni siquiera se explicitaba la función objetivo del problema, se ha pasado en la década de los 80 a una estructura propia de un juego dinámico en el que tanto el gobierno como los agentes privados resuelven ejercicios de optimización dinámica estocástica.

CONCEPTO DE FISCALIZACION

Por fiscalización habrá que entender toda una amplia gama de actos llevados a cabo por los órganos de la administración hacendaría y que tiene por finalidad constatar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones y deberes fiscales.

La necesidad y justificación de la fiscalización de toda administración hacendaría habrá que buscarla en la naturaleza del ser humano y su natural inclinación a incumplir con sus obligaciones y deberes tributarios. La fiscalización o inspección, como algunos prefieren llamarla tiene la finalidad de influir en el ánimo de los contribuyentes a efecto de que en lo sucesivo asuman conductas conformes a derecho.

Alcanzar la meta asignada a la fiscalización no constituye tarea fácil ni es posible obtenerla de un solo golpe. Normalmente la fiscalización comprende una gran diversidad de acciones llevadas a cabo por la administración hacendaría y que tienen por finalidad arribar a una serie de metas intermedias las que sumadas nos darán el gran objetivo de la fiscalización, que es generar un cambio en la conducta del contribuyente incumplido a efecto de que en lo sucesivo cumpla con sus obligaciones y deberes en forma voluntaria.

Pretender que la función de fiscalización en forma directa abarque a la totalidad de los contribuyentes constituye tarea más que imposible, habida cuenta del crecimiento desmesurado del universo de los sujetos contribuyentes. Ante tal imposibilidad se impone la adopción de ciertos criterios de carácter selectivo que permitan por una parte, elegir en la mejor forma posible, al contribuyente a fiscalizar en forma directa y por la otra que tal acción fiscalizadora genere los efectos deseados sobre el resto de los contribuyentes, o dicho en otras palabras, lo que debe tener muy en cuenta la autoridad fiscalizadora es que ente la imposibilidad de fiscalizar en forma directa a la totalidad de los contribuyentes debe elegir y utilizar criterios de selección, que los sujetos fiscalizados tengan

tales características que la acción fiscalizadora genere la consecuencia deseada sobre él y el resto de contribuyentes.

Ahora bien después de analizar los conceptos anteriores, es posible darse cuenta que los delitos de defraudación y evasión fiscal tienen sus raíces desde que se iniciaron a pagar los impuestos, ya que siempre todos los contribuyentes hacen hasta lo imposible por pagar menos impuesto o definitivamente no pagar nada, sin tener conciencia que hacer esto les puede acarrear diversos tipos de problemas, pero si el contribuyente si cumple con al obligación se tienen muchos beneficios como son la mejora en los gastos públicos, el cual es un beneficio para toda la población.

2.-CONCEPTO DE EVASIÓN Y DEFRAUDACIÓN

EVASIÓN FISCAL:

En el diccionario de nuestra lengua aparecen dos palabras cuyo significado prácticamente se confunde.

Esas expresiones son evadir y eludir.

Dice el diccionario: "Evadir (lat. Evadere). Evitar un peligro, eludir una dificultad prevista, fugarse, escapar; el preso se evadió de la cárcel. Eludir (lat. eludere). Huir, liberarse de algo; eludir una dificultad. Evitar".

Ampliamente es sabido que, en general, un diccionario, salvo algunos especializados, poco aporta para el estudio de las materias como las jurídicas.

De los mencionados verbos se han derivado sendos sustantivos: evasión y elusión que suelen utilizarse con significado diverso.

En su oportunidad se hará en este trabajo la distinción entre elusión y evasión; mientras tanto se empleara la expresión evasión fiscal con el significado vulgarizado que se le da. Sin embargo, es conveniente recordar que Flores Zavala distingue entre evasión legal (elusión) y evasión ilegal.

La evasión fiscal es el no pago de una contribución; no hacer el pago de una contribución es equivalente a eludir el deber de cubrirla. Se trata de la violación de la ley que establece la obligación de pagar al fisco lo que este órgano tiene derecho de exigir.

La evasión fiscal es un ilícito que lleva aparejadas consecuencias a que luego se hará referencia. Es la evasión el incumplimiento de un deber legal tipificado, que

surge de lo que se llama hecho generador del crédito fiscal, y al que algunos autores, especialmente extranjeros, denominan "hecho imponible", o dan otros nombres.

Puesto que la evasión fiscal implica el no pago, o la omisión del pago, y para perpetrarla algunas veces sólo se deja de cumplir lisamente, pero en otras se ejecutan actividades o se aprovechan errores del fisco, dicho ilícito tiene, a veces agravantes, a veces atenuantes y aun excluyentes de responsabilidad para el culpable de la misma; así no será igual la pena para quien por ignorancia deja de cumplir la ley y para quien con plena intención y conociendo su obligación la incumple.

En forma amplia ha de decirse que no sólo se da la evasión fiscal cuando se dejan de pagar las contribuciones, sino también cuando no se da cumplimiento a la ley respectiva, y darle cumplimiento a la ley es no sólo pagar la contribución de que se trate, sino hacer o dejar de hacer cuanto ordene.

LOS EVASORES FISCALES

Siendo la evasión fiscal una conducta, hay en la misma la intervención activa o pasiva de un agente que es el evasor.

Existen evasores fiscales accidentales y evasores que pudiéramos llamar habituales.

El evasor accidental es quien sólo por excepción no paga sus contribuciones.

El evasor habitual es el sujeto que en forma constante realiza conductas gravadas y que lo normal es que eluda el pago de sus obligaciones fiscales.

EL RESPONSABLE DE LA EVASION FISCAL

La punición por la violación a la ley debe siempre hacerse efectiva en la persona o en el patrimonio del responsable de la infracción, por lo que es indispensable determinar quién es este sujeto.

El artículo 71 del Código Fiscal de la Federación (CFF) indica: "Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este Código las personas que realicen los supuestos que se consideran como tales así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos".

El artículo 26 del mismo código menciona diversos responsables solidarios, como los retenedores y recaudadores de impuestos, los liquidadores, los síndicos de juicios concúrsales, administradores de negociaciones, representantes de sujetos pasivos, socios de empresas, legatarios, donatarios y sociedades escindidas.

Si todos estos entes son responsables del pago de contribuciones, en caso de omisión, serán igualmente culpables de la evasión del impuesto y habrán de sufrir la pena relativa.

LA EVASIÓN FISCAL POR PERSONAS MORALES

Es posible sostener que la evasión fiscal constituye una infracción y que la misma amerita pena en forma de multa, pero si se tipifica como delito, amerita privación de la libertad.

Mas siendo la infracción o el delito un acto o una omisión, sólo puede atribuirse a personas físicas, aunque los efectos en forma de beneficio se produzcan en el patrimonio de tercero o de una persona moral.

De acuerdo con lo expresado, la pena en forma de multa, si se trata de infracción, se aplicará a la persona física o moral a quien directa o indirectamente beneficie la violación, y si se trata de un delito, ya que la pena por este ilícito será la privación de la libertad, se aplicará al agente físico (persona) que haya llevado a cabo la delictiva conducta u omisión; las personas morales no pueden, físicamente, ir a la cárcel.

DEFRAUDACIÓN FISCAL:

El delito de defraudación fiscal se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 108, del Código Fiscal de la Federación, que dispone:

“Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o de aprovechamientos de errores omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal:

“La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.”

Este delito es:

- Federal;
- Especial; y de
- Querrela necesaria.

La comisión de este delito está considerada como dolosa. Pues ninguna persona incurre en engaños o aprovecha errores, por negligencia, descuido o falta de pericia. Estas conductas son producto de una mente activa y una creatividad intensa, es decir de una actitud dolosa.

El “cuerpo del delito” en este ilícito penal está constituido fundamentalmente por los elementos externos del engaño o del aprovechamiento de errores. Y además de la omisión de pago de una contribución, o la apropiación de un beneficio indebido.

Este delito es de resultado. Pues su comisión:

- Incrementa el patrimonio del contribuyente; y
- Disminuye el patrimonio del fisco federal.

Los probables responsables en la comisión de este delito lo encontramos en el Código Fiscal de la federación, en su artículo 95, el cual hace referencia a la autoría del delito de defraudación fiscal y demás ilícitos tributarios, en los siguientes términos:

- I. Concierten la realización del delito.
- II. Realicen la conducta o el hecho descritos en la ley.
- III. Cometan conjuntamente el delito.
- IV. Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.
- V. Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.
- VI. Ayuden dolosamente a otro para su comisión.
- VII. Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.

Tratándose de personas morales, quienes son señaladas como “probables responsables” de la comisión del delito de defraudación fiscal son:

- Los miembros del consejo de administración; y
- Quienes tengan poder para actos de administración.

Muchas veces, quizá la mayoría de ellas, son el presidente del consejo de administración, el director general, y/o el gerente general de la empresa (quienes gozan de poderes para actos de administración), los autores intelectuales del delito de defraudación fiscal.

Sin embargo, por su “probable responsabilidad”, no se les imputa por actos de acción, sino por actos de omisión; es decir por no haber impedido la comisión de este delito, pudiendo haberlo hecho, pues tenían facultades para ello.

2.1- OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Para que una persona sea jurídicamente activa necesita realizar una serie de trámites obligatorios:

- I. Acudir a la SRE para corroborar que el nombre que le vamos a poner a nuestra empresa no exista.
- II. Acudir ante un notario público para realizar acta constitutiva que contiene las cláusulas sobre las cuales se basara la creación de la empresa (capital, socios, comité administrativo, monto de acciones, etc.)
- III. A la inscripción en el Registro público de comercio.
- IV. Inscribirse ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- V. Inscribirse al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. inscribirse a la Secretaria de Finanzas del Estado.

2.2.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES

Entre las principales obligaciones fiscales a las que están sujetas las personas morales y que se encuentran establecidas en el artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta tenemos las siguientes:

- I. Llevar la contabilidad, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

- II. Expedir comprobantes con requisitos fiscales y que acrediten los servicios que presten y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales.
- III. Proporcionar constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de la LISR o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 51 de la LISR y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.
- IV. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, declaraciones informativas de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones de ISR, crédito al salario, pagos al extranjero, entre otros; en el año de calendario anterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 127 de la LISR.
- V. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.
- VI. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 31 de Marzo del siguiente año
- VII. Presentar declaraciones provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de cada mes.
- VIII. Presentar a más tardar el 15 de Febrero de cada año y mediante forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades lo siguiente:

- a) Saldo insoluto al 31 de Diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados por residentes en el extranjero.
 - b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario de los intereses, tipo de moneda, tasa de interés aplicable.
- IX. Presentarán a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información de las operaciones efectuadas en el ejercicio inmediato anterior con clientes y proveedores, cabe mencionar que los contribuyentes no se encuentran obligados a proporcionar la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate, hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00.
- X. Cuando los contribuyentes lleven su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere esta fracción deberá proporcionarse a las autoridades fiscales en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general.
- XI. Presentar a mas tardar el 15 de Febrero lo siguiente:
- a) De las personas que en el año anterior se les hizo retenciones de ISR, así como de los residentes en el extranjero que hayan efectuado pagos cuyos ingresos los obtienen dentro del territorio
 - b) De las personas a las que se le otorgaron donativos en el año anterior.

- XII. Todas las declaraciones a que nos referimos anteriormente serán presentadas mediante medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que señale el Servicio de Administración Tributaria.
- XIII. Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.
- XIV. Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como los contribuyentes cuyos ingresos no hubiesen excedido en el ejercicio de \$3'000,000.00 no estarán obligados a cumplir con la obligación establecida en esta fracción.
- XV. Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales deberán:
- a) Efectuar los pagos con cheque nominativo
 - b) Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, constancia en la que se señale su monto, así como si éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 88 y 100 de la LISR, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 11 de la LISR. Esta constancia se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.
 - c) Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de cada una de las personas a quienes les efectuaron los pagos a que se refiere esta fracción, así como el monto pagado en el año de calendario inmediato anterior.

- XVI. Las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 216 de la LISR, en el orden establecido en el citado artículo.
- XVII. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.
- XVIII. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de la LISR, anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalde y describiendo en el mismo el tipo de bien de que se trate, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente.
- XIX. Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos.

- XX. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos. Las referidas reglas de carácter general podrán establecer supuestos en los que no sea necesario presentar la información a que se refiere esta fracción.
- XXI. Tratándose de contribuyentes obligados a dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.

Cabe mencionar que en el artículo 87 LISR nos menciona las demás obligaciones fiscales de los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley.

2.3- DEDUCCIONES AUTORIZADAS

La figura de la deducción que establece la LISR, según parece, tiene su origen en la materia contable y, sin duda, ese aspecto contable descansa en ciertas premisas de carácter económico para luego ser parte fundamental en el aspecto fiscal y determinación de este gravamen.

Se considera en materia de ISR, como deducción o partidas deducibles a: “aquellas partidas que permite la Ley restar de los ingresos acumulables del

contribuyente para así conformar la base gravable sobre la cual el impuesto se paga”.

De acuerdo al artículo 29 de la LISR los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio
- II. El costo de lo vendido
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, que sean indispensables para cumplir los fines empresariales.
- IV. Las inversiones, aplicando ciertos porcentajes dependiendo de su tipo.
- V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito,
- VI. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal.
- VII. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.
- VIII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- IX. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.

Cabe mencionar que en el artículo 30 de la LISR se nos hace mención de las deducciones de las personas morales con establecimientos en el extranjero.

INGRESOS ACUMULABLES

Es todo lo que perciban las Personas Físicas y Morales que califique para el pago del Impuesto Sobre la Renta. Pueden ser en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo que se obtenga en el ejercicio; inclusive los provenientes de los establecimientos en el extranjero.

Estos son acumulables porque mes por mes se le van sumando hasta el fin del ejercicio llegar a un monto que será la base para determinar el impuesto anual y se le restaran los pagos hechos anteriormente (provisionales), ya que esa base sirvió para calcularlos.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

- Gastos estrictamente indispensables para los fines de las actividades de la empresa.
- Donativos a instituciones de enseñanza.
- Deducción de las inversiones, deberá de anexarse una copia en la póliza y la factura original guardarse en un expediente.
- Que estén respaldadas por comprobantes fiscales.
- Que sean pagadas, en efectivo o con monedero electrónico.
- Que sean registradas en el sistema de contabilidad de la empresa.
- Que sean enterados y pagados los impuestos.

- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

- Tratándose del consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, a través de los monederos electrónicos a que se refiere el párrafo anterior, aun cuando dichos consumos no excedan el monto de \$2,000.00.

- Cuando sean gastos de previsión social deben de ser en forma general para todos los trabajadores.

- Tratándose de primas de seguro o fianzas deben de estar estrictamente regulados conforme a las leyes de su materia.

- Por la adquisición de bienes importados, se debe de comprobar el cumplimiento de los requisitos legales para su importación.

- Para los créditos incobrables, se deben considerar en el mes en el que se consuma el plazo de caducidad.

2.4.- GASTOS NO DEDUCIBLES

Los gastos que no son deducibles para efectos del ISR se encuentran establecidos el artículo 32 de la LISR:

- I. Los pagos de impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Tampoco serán deducibles los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente.
- II. Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente.
- III. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga; con excepción de aquéllos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.
- IV. Los gastos de representación.
- V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV (asalariados) de la LISR o deben estar prestando servicios profesionales. Tratándose de gastos de viaje

destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe la relativa al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

- VI. Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales.
- VII. Los intereses devengados por préstamos o por adquisición, de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios,
- VIII. Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio.
- IX. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga.
- X. Las primas o sobrepago sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.
- XI. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.

- XII. El crédito comercial, aun cuando sea adquirido por terceros.

- XIII. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. Tratándose de aviones, sólo será deducible el equivalente a \$7,600.00 por día de uso o goce del avión de que se trate. No será deducible ningún gasto adicional relacionado con dicho uso o goce. Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

- XIV. Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por la LISR.

- XV. Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado.

- XVI. Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

- XVII. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 9o. de esta Ley, salvo que su adquisición y enajenación se efectúe dando cumplimiento a los requisitos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. Tampoco serán deducibles las pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras

derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, salvo que la deducción se aplique en los términos establecidos en el siguiente párrafo.

- XVIII. Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los Títulos II o IV de la LISR.
- XIX. Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y en las operaciones a las que se refiere el artículo 23 de la LISR, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas en los términos del artículo 215 de la LISR, cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- XX. El 87.5% de los consumos en restaurantes.
- XXI. Los pagos por servicios aduaneros.
- XXII. Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica.
- XXIII. Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, y que no se hubiera ejercido, siempre que se trate de partes contratantes que sean relacionadas en los términos del artículo 215 de la LISR.

- XXIV. La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.
- XXV. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.
- XXVI. Los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 215 de la LISR.
- XXVII. Los anticipos por las adquisiciones de las mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados o por los gastos relacionados directa o indirectamente con la producción o la prestación de servicios a que se refieren los artículos 45-B y 45-C de la LISR. Dichos anticipos tampoco formarán parte del costo de lo vendido a que se refiere la fracción II del artículo 29 de la LISR.

2.5.- COMPROBANTES FISCALES

COMPROBANTE FISCAL TRADICIONAL

Es el documento que se recibe al adquirir un bien, un servicio o usar temporalmente bienes inmuebles. Existen dos grandes grupos de comprobantes:

- Los comprobantes simplificados son los que integran el primer grupo y son los entregados por personas que prestan servicios o enajenan bienes con el público en general y son emitidos cuando el adquirente no solicite un comprobante con todos los requisitos fiscales.

- El segundo grupo son los comprobantes para efectos fiscales, los cuales deben reunir una serie de requisitos y características que establece la legislación fiscal vigente. Este tipo de comprobante permite la disminución de un gasto sobre los ingresos (deducción) y/o la disminución de impuestos contra lo que se tiene a cargo (acreditamiento) y a la vez permite comprobar el ingreso percibido por esa operación.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL

Mecanismo de comprobación fiscal que se incorpora a los esquemas tradicionales existentes, cuya particularidad es el uso de las tecnologías de la información para la generación, envío y resguardo de los documentos fiscales de acuerdo a los estándares definidos por el SAT en las disposiciones legales vigentes.

Características de los Comprobantes digitales:

Integridad.- Garantiza que la información contenida en el mensaje queda protegida y no puede ser manipulada o modificada, confirmando la no alteración.

Autenticidad.- Permite verificar la identidad del emisor y el receptor del CFD.

No repudio.- El emisor que selle digitalmente un CFD no podrá negar la generación del comprobante.

Beneficios de los comprobantes digitales:

Incremento en productividad:

- Reducción de tiempos en procesos administrativos.
- Rapidez y seguridad en el intercambio de información.
- Agilidad en la recepción de mercancía.
- Mejor servicio al cliente.

Ahorro en costos administrativos y de oficina:

- Reducción en volumen de papeleo, correo, fax y otros gastos fijos.
- Mejor utilización de espacios físicos.
- Evita captura reiterativa de la información.
- Reducción de tiempos de edición y remisión.
- Menor cantidad de disputas por facturación.

Reducción en tiempos operativos:

- Ciclo de resurtido y facturación.
- Generación de facturas.

2.6.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES FISCALES

- Deberán ser impresos por establecimientos autorizados por la SHCP
- Deberán de cerciorarse que los datos de los contribuyentes sean los correctos.
- El comprobante deberá de señalar en forma expresa el pago de la contraprestación.
- Deberán contener impreso:
 - El nombre, denominación o razón social.
 - Domicilio fiscal.
 - Clave del registro federal de contribuyentes.
 - Numero de folio.
 - Lugar y fecha de expedición.
 - Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a quien se le expide el comprobante.
 - Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
 - Valor unitario en número e importe total en número y letra.
 - Monto de los impuestos

- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor.
 - Vigencia del comprobante.
 - Numero y fecha del documento aduanero, y nombre de la aduana por las cual se importo la mercancía, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
 - Cédula de identificación fiscal, en el caso de personas físicas deberán contener la CURP.
 - Contener impresa la leyenda “LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES”.
 - La leyenda “NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS”, seguida del numero generado por el sistema.
- Los comprobantes podrán ser utilizados en un plazo máximo de dos años contados a partir de su fecha de impresión.
 - Transcurrido el plazo los comprobantes restantes deberán cancelarse.
 - Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes fiscales del art. 29 del CFF quien los utiliza deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del RFC de quien aparece en los mismos son correctos y de la misma forma para los que expiden comprobantes fiscales deberán de revisar lo antes mencionado.

- Cuando el pago de la contraprestación se hace en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir una factura por cada una de las parcialidades.

Los contribuyentes que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en medios electrónicos tienen la opción de emitir comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre y cuando dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el SAT, para esto deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tramitar ante el SAT el certificado para el uso de los sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de comprobantes mediante documentos digitales, además podrán tramitar un sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales o bien uno para cada uno.
- b) Incorporar en los comprobantes fiscales digitales que se expidan los datos establecidos en el art. 29 y 29-A.
- c) Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante que se expida con forme a lo siguiente:
- d) Deberá establecer un sistema electrónico de emisión de folios de acuerdo a las reglas que expida el SAT.
- e) Deberán solicitar previamente la asignación de folios al SAT.
- f) Deberán proporcionar mensualmente al SAT, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales

digitales que hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior.

- Proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado, los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes digitales que emitan y deberá ser en el momento en que se emitan; deberán archivarse y registrarse en los términos que establezca el SAT.
- Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan en el control de pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.
- Cumplir con las especificaciones en materia informática (computadora) que determine el SAT.

EJEMPLO:



1

SERVICIOS DE DESPACHO ADUANERA DE REYNOSA, S.A. DE C.V.

2

ALDAMA # 625 E
COL. ZONA CENTRO C.P. 88500
CD. REYNOSA, TAM.
TELS.: (899) 922-14-54, FAX. (899) 922-04-85

3 R.F.C. SDA-000302-6R5

4

00475/06
FACTURA
Nº 5109

5

FECHA
12 DIC 2006
DIA MES AÑO

LUGAR DE EXPEDICION: CD. REYNOSA, TAM.

6 NOMBRE: LIUSA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
DIRECCION: RIO LERMA #84A COL. COLINAS DEL LAGO
CIUDAD: CUAUTITLAN IZCALI. ESTADO DE MEXICO. C.P.54744
R.F.C. LCO-010314-DVO
TEL.

PAGO HECHO EN UNA SOLA EXHIBICION

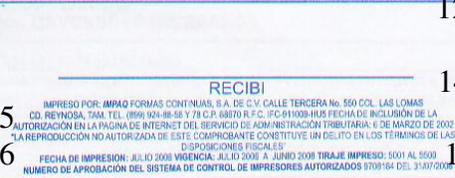
EFFECTOS FISCALES AL PAGO

7 CANT.	8 DESCRIPCION	9 P. UNITARIO	10 IMPORTE
1	COMPACTADOR NEUMATICO MARCA: HYSTER, MODELO: C530A, SERIE:A91C1839N		72,129.00
1	MARTILLO HIDRAULICO, MARCA: ROCKRAM, MODELO: 778STR, SERIE:591275, CON SU PUNTA SUELTA.		55,483.00
	PRV.		161.00
	I.V.A DEL PEDIMENTO 15%		19,141.00
	GASTOS DE AGENCIA ADUANAL		1,974.65
	I.V.A. AGENCIA ADUANAL 10%		197.47
			2,172.12
	COMISION COMERCIALIZADORA TRAMITE DE IMP.		1,009.53
	I.V.A. COMISION 10%		100.95
			1,110.48
	AMPARADA CON PED.DE IMPORTACION NUM. 3808-6001920 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2006		
	VALOR EN DOLARES: 11,750.00		
	VALOR EN PESOS: 127,612.00		
	LA COMERCIALIZADORA UNICAMENTE COBRA LA COMISION REPORTADA, LOS PAGOS DE LA MERCANCIA Y TRAMITES ADUANEROS SON EFECTUADOS POR EL CLIENTE		

CANTIDAD CON LETRA: (CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N) 11

	12	SUB-TOTAL \$	130,757.18
	14	I.V.A. \$	19,439.42
	18	TOTAL \$	\$ 150,196.60

13 

15 

16

17

ORIGINAL

Datos que debe de contener el comprobante fiscal:

1. Nombre o razón social
2. Dirección fiscal
3. RFC
4. Folio de la factura
5. Lugar y fecha de expedición
6. Datos fiscales de la persona a la que se expide el comprobante
 - Nombre o razón social
 - Dirección fiscal
 - RFC
7. Cantidad de lo que se esta vendiendo
8. Descripción
9. Precio unitario
10. Importe
11. Cantidad con letra
12. Subtotal
13. Cedula de identificación fiscal impresa
14. IVA
15. Datos del impresor autorizado: RFC, Domicilio fiscal y leyenda “ **la reproducción autorizada de este comprobante constituye un delito en términos de las disposiciones fiscales**”
16. Número de autorización del SAT, fecha de impresión ,folios impresos
17. Caducidad
18. Total

2.7.-FIRMA ELECTRONICA AVANZADA (FIEL)

La Firma Electrónica Avanzada (FIEL) es uno de los principales caminos de la infraestructura de llave pública, por el hecho de que hace seguras las comunicaciones en Internet para las organizaciones o individuos.

La Firma Electrónica Avanzada integra datos en forma electrónica, asociados a un mensaje de datos, los cuales son utilizados para acreditar la identidad del firmante en relación con el mensaje, e indican que éste asume como propia la información contenida en él, lo que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Para llevar a cabo el proceso de la FIEL se requiere de un certificado digital, emitido por una Autoridad Certificadora, donde se avale que la firma es válida al momento de efectuar una operación.

Parece claro que existe una necesidad de disponer de algún mecanismo que permita autenticar la generación de documentos electrónicos, y saber en cualquier momento si el documento enviado fue generado por el emisor quien dice ser y si la información que contiene no fue alterada.

Para que la SHCP nos proporcione la FIEL deberemos de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con un representante legal que haya tramitado previamente su certificado digital de Firma Electrónica Avanzada "Fiel".
2. Llamar a nuestro Centro de Atención Telefónica, o bien, acudir directamente a alguna de las Administraciones Locales de Asistencia al contribuyente o Módulos Fuera de Sede en donde se brinda este servicio para verificar que su situación fiscal y de domicilio sean correctas, y solicitar una cita para realizar el trámite.

3. Llevar el día de su cita lo siguiente:
 - Disco magnético de 3 ½, dispositivo USB ó CD conteniendo el archivo de requerimiento (extensión **REQ**), el cual es generado junto con la llave privada a través de la aplicación SOLCEDI.
 - Formato impreso y con información completa de la solicitud de certificado de Firma Electrónica Avanzada. Este documento se entrega por duplicado.
 - Copia certificada y fotocopia del poder general del representante legal para actos de dominio o de administración.
 - Copia certificada y fotocopia del acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Original y fotocopia de la identificación oficial del representante legal de la persona moral solicitante.

4. Al finalizar el trámite, recibirá una copia de su certificado digital (extensión **CER**) grabada en el disco magnético de 3 ½ o en el dispositivo USB con el que presentó su archivo de requerimiento. En caso de haber presentado este archivo en CD, tendrá que descargar el certificado accediendo al apartado Entrega de certificados.

3.- IDENTIFICACIÓN DE LOS DELITOS

3.1- PROCESO PARA DESCUBRIR SI SE INCURRIÓ EN LA EVASIÓN Y EN LA DEFRAUDACIÓN.

Para descubrir cuando un contribuyente comete una infracción o delito fiscal la autoridad fiscal realiza lo siguiente:

1. Revisa las declaraciones enviadas por el contribuyente.
2. Cruza la información con la proporcionada por otros contribuyentes que tuvieron relación con dicho contribuyente.
3. Identifica la anomalía.
4. Realiza acta de visita domiciliaria.
5. Realiza la visita domiciliaria y revisa la documentación que le proporciona la empresa auditada.
6. Determina las diferencias y el monto de los créditos fiscales, así como sus multas y recargos o si fue un caso grave lo remite a las autoridades competentes.
7. Plasma esto en un acta final de la visita domiciliaria que le es entregada al contribuyente.

3.2.- FACULTAD DE LA AUTORIDAD FISCAL

Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes han cumplido con las disposiciones fiscales y en su caso determinar las contribuciones omitidas, así como para comprobar la comisión de los delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

- Rectificar errores aritméticos u omisiones.
- Requerir a los contribuyentes para revisar la contabilidad.
- Practicar visitas domiciliarias.
- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros.
- Practicar visitas domiciliarias a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales.
- Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes.
- Recabar de los funcionarios los informes de los datos que posean con motivo de sus funciones.
- Allegarse las pruebas necesarias para formular denuncias o querellas al ministerio público para que ejercite la acción penal.

Los actos administrativos que se deban de notificar deberán tener por lo menos los siguientes puntos:

- Debe constar por escrito en documento impreso o digital.
- Señalar la autoridad que lo emite.
- Estar fundado motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- Ostentar la firma autógrafa del funcionario competente, y en su caso, nombres de las personas a las que va dirigido.
- Se harán personalmente o por correo certificado o mediante correo electrónico, con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que pueden ser recurridos.
- Por correo ordinario.
- Por telegrama.
- Por estrados, cuando la persona a la que deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, se opongá a la diligencia de notificación.
- Por edictos, únicamente en el caso de que la persona quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiese desaparecido.
- Por instructivo cuando la notificación se efectuó personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejara citatorio en el

domicilio, sea para que espere a una hora fija el día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro de un plazo de los 6 días hábiles siguientes.

Al efectuarse una visita domiciliaria, una revisión de su contabilidad u otros procedimientos para verificar si ha cumplido con el pago correcto de sus impuestos y demás obligaciones, el contribuyente tiene derecho a:

- Ser informado de sus derechos y obligaciones al inicio de los actos de comprobación de la autoridad fiscal, en el desarrollo de éstos actos.
- Es obligación del personal que efectúa la visita o la revisión, entregarle la “Carta de Derechos del Contribuyente Auditado” .
- Corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones que le revisen, presentando la declaración normal o complementaria que, en su caso corresponda.
- Esto lo podrá hacer a partir del momento en que inició la visita o revisión y hasta antes de que se le notifique la resolución en la que la autoridad le determine el monto de las contribuciones omitidas.
- Dar por concluida la visita domiciliaria o la revisión de la que se trate cuando a juicio de la autoridad y conforme a la investigación realizada se determine que se han corregido la totalidad de las obligaciones siempre que:
 - a) Hayan transcurrido al menos tres meses a partir del inicio de la visita o revisión.
 - b) Se de a conocer mediante un oficio.

- Cuando corrija su situación fiscal después de que concluyó la visita o revisión y las autoridades verifiquen que ha cumplido con la totalidad de las obligaciones también se le informará con un oficio ésta situación dentro del mes siguiente a partir de que la autoridad haya recibido su declaración de corrección fiscal.
- Cuando no se corrija totalmente su situación fiscal, la autoridad emitirá una resolución en la que determinará las contribuciones omitidas.
- Si se hace una auditoria (visita domiciliaria) o revisión de su contabilidad y se corrigen las omisiones pagando los adeudos después del inicio de visita o revisión y hasta antes de que se le notifique el acta final o el oficio de observaciones, la multa que le impondrán será del 20% de las contribuciones omitidas.
- Si se pagan los adeudos después de que se le notifique el acta final o el oficio de observaciones, pero antes de la notificación de la liquidación que determine el adeudo, pagará una multa del 30% de las contribuciones omitidas.
- Es posible pagar hasta en 48 parcialidades las contribuciones o adeudos fiscales que se le determinen, siempre que se garantice el interés fiscal.
- Las autoridades fiscales tienen un plazo máximo de seis meses para determinar las contribuciones omitidas cuando realicen visitas domiciliarias o revisiones fiscales.
- Si no lo hacen en dicho lapso se entenderá que no existe crédito fiscal o cargo del contribuyente por los hechos, contribuciones o periodos revisados.

3.2.1.- REVISION DE LA CONTABILIDAD

La autoridad fiscal podrá solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para poder planear o programar actos de fiscalización, no se considera que la autoridad fiscal inicia el ejercicio de sus facultades, cuando únicamente soliciten los datos, informes o documentos, quedando en que las puede ejercer en cualquier momento siempre y cuando seamos avisados con anterioridad con una acta inicial de visita domiciliaria.

3.2.2.- VISITAS DOMICILIARIAS

Es la facultad de la autoridad fiscal para determinar si el contribuyente incurrió o no en un delito fiscal, mediante este procedimiento se determinaran pagos pendientes del contribuyente con sus recargos y actualizaciones y se le impondrán las multas de acuerdo al monto que se evadió.

El objetivo que persigue esta facultad de comprobación es evitar que los contribuyentes sigan incurriendo en estos delitos.

3.2.2.1.-REGLAS SOBRE LAS VISITAS DOMCILIARIAS

Al iniciar la visita domiciliaria la autoridad fiscal deberá de presentarse ante el contribuyente con un documento llamado acta de inicio de visita domiciliaria la cual deberá constar de los siguientes requisitos:

- Constar por escrito en documento impreso o digital.
- Señalar la autoridad que lo emite.
- Señalar lugar y fecha de emisión.

- Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.
- Lugar o lugares donde se efectuará la visita.
- El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita.
- Las ordenes de visita deberán contener impreso el nombre del visitado
- Aseguramiento de la contabilidad: cuando exista peligro de que el visitado pueda realizar maniobras para impedir el inicio o el desarrollo de la visita.
- Sustitución de testigos.
- Sustitución de autoridad y de visitadores: podrán solicitar auxilio de otras autoridades fiscales competentes para que continúen la revisión.

3.2.2.2.- OBLIGACIONES DE LOS VISITADOS

Los visitados tienen la obligación de permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos.

3.2.2.3.- REGLAS PARA QUIENES EFECUAN LA VISITA DOMICILIARIA

- Levantar acta por los hechos u omisiones.
- Levantar actas parciales por cada lugar solo si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares.
- Colocación de sellos o marcas: en el desarrollo de la visita, los visitadores a fin de asegurar la contabilidad, podrán indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o en muebles, para evitar que sean extraídos del lugar donde se encuentran o sean modificados.
- Actas parciales o complementarias: se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita.
- Levantamiento de actas: cuando ya no se pueda continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado. Las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entiende la diligencia, excepto en el supuesto de que el visitado hubiere desaparecido del domicilio fiscal durante el desarrollo de la visita.
- Firmas, cierre y entrega del acta final: en el cierre del acta final de la visita no este presente el visitado, se le dejara citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presenta, el acta final se levantara ante quien este presente; en ese momento cualquiera de los

visitadores que hayan intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado.

- Las actas parciales formaran parte integrante del acta final aunque no se señale así expresamente.

- Concluida la visita, para iniciar otra a la misma persona, se requerirá nueva orden, inclusive cuando las facultades de comprobación sean para el mismo ejercicio y por las mismas contribuciones o aprovechamientos.

4.- PRINCIPALES SANCIONES DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN Y EVASIÓN FISCAL

4.1.- COMO SE CALIFICAN ESTOS DELITOS

Para proceder penalmente por los delitos fiscales será necesario que previamente la Secretaria de Hacienda y Crédito Público extienda los siguientes documentos que ampara a ésta contra el evasor:

- Formulación de querrela. La querrela es la solicitud que hace el ofendido o agraviado para que se inicie la investigación. La ley la establece como condición de procesabilidad, porque estima que en ciertos tipos penales media un interés personal de la víctima del ilícito, que puede verse vulnerado en forma más grave con la investigación que sin ella.
- Declaración del perjuicio: en este punto el fisco deberá declarar que haya sido víctima del delito y detalle la manera de cómo sucedieron los hechos.
- Denuncia de hechos ante el ministerio público: acudirá ante el Ministerio Público a levantar un acta formalmente para que así ya la autoridad judicial se haga cargo del proceso penal que se seguirá.

Las principales causas de incurrir en el delito de defraudación fiscal y evasión fiscal son las siguientes:

- **Causas económicas:** éstas se refieren al peso de la carga tributaria en relación con la capacidad contributiva real de los sujetos.

- **Causas técnicas:** éstas se refieren a la forma de cómo está estructurado el sistema tributario, si otorga seguridad jurídica, si hay certeza, si las normas están redactadas en forma clara y sencilla, entonces de esa manera actuarán los contribuyentes ya que al sentirse en un ambiente seguro y sencillo pues ellos realizarán el pago de sus impuestos a tiempo.

- **Causas políticas:** consisten en los factores de la política económica y financiera que al incidir en el equilibrio y distribución de la carga tributaria pueden desalentar el cumplimiento.

- **Causas accidentales:** se refieren a un caso fortuito y de fuerza mayor, por causas naturales, políticas o sociales, que alteran el cumplimiento de los contribuyentes.

- **Causas psicológicas:** es la reacción que el contribuyente tiene hacia el impuesto, es cuando el contribuyente no quiere pagar la cantidad que le salió y recurre a disminuir el monto de sus ingresos o mete gastos que son no deducibles adquiriendo documentos apócrifos.

- **Causas jurídicas:** es la forma en que se regula la tributación y se relaciona con el grado de respeto del sistema tributario hacia los principios éticos, jurídicos, económicos y sociales, que debe inspirar a un ordenamiento fiscal., si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es transparente en sus operaciones y además sus procesos de pago y cálculo de impuestos son sencillos, entonces todos contribuirán sin ningún problema.

4.2.- MULTAS

La autoridad hacendaría además de las sanciones impondrá multas a los contribuyentes de acuerdo al art. 75 del Código Fiscal de la Federación de la siguiente manera:

- I. Se considerará como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente, se da la reincidencia cuando:
 - a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia.
 - b) Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo y fracción de este Código.

Para determinar la reincidencia, se considerarán únicamente las infracciones cometidas dentro de los últimos cinco años.

- II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Que se haga uso de documentos falsos o en los que hagan constar operaciones inexistentes.
 - b) Que se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o

para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.

- c) Que se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
- d) Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
- e) Que se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.
- f) Que se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. El agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.
- g) Divulgar, hacer uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva.

Igualmente es agravante, el que la comisión de la infracción sea en forma continuada.

III. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

- IV. Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.
- V. Tratándose de la presentación de declaraciones o avisos cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.
- VI. En el caso de que la multa se pague dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación al infractor de la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de la materia aduanera.

De acuerdo al art. 76 del Código Fiscal de la Federación cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

Si las autoridades fiscales determinan contribuciones omitidas mayores que las consideradas por el contribuyente para calcular la multa, aplicarán el porcentaje que corresponda en los términos del primer párrafo de este artículo sobre el remanente no pagado de las contribuciones.

También se aplicarán las multas a que se refiere este precepto, cuando las infracciones consistan en devoluciones, acreditamientos o compensaciones,

indebidos o en cantidad mayor de la que corresponda. En estos casos las multas se calcularán sobre el monto del beneficio indebido. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 70 de este Código.

Si el infractor paga las contribuciones omitidas o devuelve el beneficio indebido con sus accesorios dentro de los 45 días siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación de la resolución respectiva, la multa se reducirá en un 20% del monto de las contribuciones omitidas. Para aplicar la reducción contenida en este párrafo, no se requerirá modificar la resolución que impuso la multa.

Cuando se declaren pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, la multa será del 30% al 40% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda, siempre que el contribuyente la hubiere disminuido total o parcialmente de su utilidad fiscal. En caso de que aún no se hubiere tenido oportunidad de disminuirla, no se impondrá multa alguna. En el supuesto de que la diferencia mencionada no se hubiere disminuido habiendo tenido la oportunidad de hacerlo, no se impondrá la multa a que se refiere este párrafo, hasta por el monto de la diferencia que no se disminuyó. Lo dispuesto para los dos últimos supuestos se condicionará a la presentación de la declaración complementaria que corrija la pérdida declarada.

Cuando se hubieran disminuido pérdidas fiscales improcedentes y como consecuencia de ello se omitan contribuciones, la sanción aplicable se integrará por la multa del 30% al 40% sobre la pérdida declarada, así como por la multa que corresponda a la omisión en el pago de contribuciones.

Cuando la infracción consista en no registrar o registrar incorrectamente las deudas para los efectos del cálculo del ajuste anual por inflación acumulable a que hace referencia el artículo 46 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la multa será de 0.25% a 1.00% del monto de las deudas no registradas.

Según el artículo 77 del Código Fiscal de la Federación en los casos a que se refiere el artículo 76 de este Código, las multas se aumentarán conforme a las siguientes reglas:

- I. De un 20% a un 30% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cada vez que el infractor haya reincidido o cuando se trate del agravante señalado en la fracción IV del artículo 75 de este Código.
- II. De un 60% a un 90% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cuando en la comisión de la infracción se dé alguna de los agravantes señalados en la fracción II del artículo 75 de este Código.
- III. De un 50% a un 75% del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas, cuando se incurra en la agravante a que se refiere la fracción III del artículo 75 de este Código.

Tratándose de los casos comprendidos en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo anterior, el aumento de multas, a que se refiere este artículo, se determinará por la autoridad fiscal correspondiente, aun después de que el infractor hubiera pagado las multas en los términos del artículo precedente.

Según lo dispuesto en el artículo 78 del Código Fiscal de la Federación la omisión de contribuciones por error aritmético en las declaraciones, se impondrá una multa del 20% al 25% de las contribuciones omitidas. En caso de que dichas contribuciones se paguen junto con sus accesorios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación de la diferencia respectiva, la multa se reducirá a la mitad, sin que para ello se requiera resolución administrativa.

4.3.- ACTUALIZACION Y RECARGOS

La actualización para las contribuciones omitidas, se calcularan dividiendo el mes en que se debió pagar entre el mes en que se efectuó el pago de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Los recargos se calcularan aplicando al monto de las contribuciones actualizadas la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución de que se trate.

4.4.- PRINCIPALES SANCIONES DE ESTOS DELITOS

De acuerdo al art. 108 del CFF: comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna o algunas contribuciones, esto de acuerdo a sus movimientos internos en la contabilidad.

El delito se sancionara de la siguiente forma:

1. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de 500,000.00.
2. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda 500,000.00 pero no de 750,000.00.
3. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuera mayor de 750,000.00.
4. Cuando no se puede determinar la cuantía de lo que defraudo la pena será de tres meses a seis años de prisión.

5. Si el monto de lo defraudado se hace de inmediato en una sola exhibición, la pena podrá reducirse hasta en un 50%.
6. El delito de defraudación fiscal será calificado cuando se origine por:
 - a. Usar documentos falsos.
 - b. Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos.
 - c. Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.
 - d. No llevar los sistemas o registros contables a que este obligado conforme a las disposiciones fiscales.
7. Cuando los delitos sean calificados, la pena será aumentada en una mitad
8. El interés fiscal se podrá garantizar de las siguientes maneras:
 - a) Depositando en dinero u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la SHCP mediante reglas de carácter general.
 - b) Prenda o hipoteca.
 - c) Fianza otorgada por alguna de las instituciones autorizadas, y esta no gozará de beneficios de orden y excusión.
 - d) Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su solvencia.

- e) Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de los anteriores y en este caso la SHCP determinara lo que hará el contribuyente.

- f) La garantía deberá de contener además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este plazo en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos.

- g) La garantía deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes al que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal.

Si el contribuyente no alcanzara a liquidar el monto de lo defraudado o no pagara la autoridad podrá ordenar el embargo y además podrá ordenar la venta de estos bienes en lotes o en piezas sueltas. Todas estas se harán en subasta pública que se llevara a través de medios electrónicos.

CASO PRÁCTICO

La empresa Muebles Escolares, S.A. de C.V., tiene como actividad preponderante tal como lo indica su acta constitutiva la elaboración de muebles escolares tales como escritorios, bancas, pupitres, butacas, sillas infantiles, por mencionar los principales.

En el año 2006, realizo actividades económicas relacionadas con el giro; que gravan ISR e IVA.

Tiene a su cargo empleados por los cuales de conformidad con el art. 113 de la LISR realizarán retenciones y calculo del impuesto mensual, así mismo requiere de la prestación de personas físicas con actividades empresariales de transporte terrestre de carga para transportar sus productos por la república mexicana que de conformidad con el art. 1-A de la LIVA están obligados a efectuar el pago de la retención que les hagan las personas físicas , así mismo requirió servicios profesionales independientes que de acuerdo al. Art. 1-A de la LIVA y 118 Fracc. I de la LISR los cuales retendrán el 10% de IVA e ISR para que la empresa lo traslade y lo pague al SAT.

El día 10 de enero de 2007, la autoridad acude al domicilio fiscal de esta empresa para entregar una acta de inicio de visita domiciliaria, ya que al revisar sus declaraciones y cruzarlas con su proveedor, Los Álamos, S.A. DE C.V. se percato que existen anomalías en sus declaraciones y es por eso que van a iniciar la revisión de los documentos contables y financieros de la empresa, en esta acta se indican las personas a las cuales se les deberá de dar acceso y otorgar la información que requieran identificándose con sus respectivas credenciales de servidores públicos del SAT de acuerdo al art. 13 del CFF.

Al iniciar la revisión de la información proporcionada se revisan 9 facturas del proveedor los Álamos y los auxiliares de Compras, Gastos Generales, Ventas al 15%, IVA Traslado al 15%, IVA Acreditable y de IVA por Pagar, los auditores al realizar su revisión Y cruzar la información proporcionada por la empresa Muebles Escolares, S.A. de C.V. determinaron que no se han hecho pagos provisionales de retenciones de IVA e ISR derivadas de prestaciones de servicios subordinados (salarios), además de servicios de transporte público de carga y de servicios profesionales independientes, los cuales los realizan en el momento que se los indican los auditores.

También se determinaron diferencias en el pago de IVA ya que la empresa Muebles Escolares, S.A. de C.V. tomo varios egresos que no estaban soportados con facturas emitidas por el SAT, sino que tenían facturas falsas (apócrifas) y en el sistema contable de la empresa habían sido registrados de tal manera como si estas facturas fueran reales.

Al finalizar la visita domiciliaria se levanto un acta final en la cual se determinaron las multas que se aplicaran al contribuyente así como sus respectivos recargos y actualizaciones, los cuales deberán de ser pagados a más tardar en 15 días hábiles.

En este caso se determinaron multas, actualizaciones y recargos por omitir pagos, pero muchas veces los contribuyentes se niegan a cumplir con ese pago o el monto que evadieron es mayor y se les aplican penas mas altas o incluso la autoridad fiscal pasa el caso a autoridades judiciales para que sigan ellos con el proceso.

En las siguientes páginas se muestran los documentos analizados que utilizaron los auditores para determinar las anomalías antes mencionadas: el acta de visita domiciliaria, las facturas del proveedor los Álamos y los libros auxiliares analizados así como el acta final de visita en donde se determinan las multas, actualizaciones y recargos que la empresa Muebles Escolares, S.A. de C.V. tendrá que pagar.

Esto es un ejemplo de cómo la autoridad fiscal realiza el trabajo para determinar la evasión y defraudación fiscal.



Administración Local de Auditoría
Fiscal de Naucalpan
Num: 324-SAT-21-11-118143
Exp. VDD2300172-01
RFC: MUE-011205-EJ4

Naucalpan, Edo. De Méx. A 10 de Enero 2007

MUEBLES ESCOLARES, S.A. DE C.V.
RET. DE DIOS PEZ NO. 22 COL. VILLAS
DE LA HACIENDA CUAUTITLAN IZCALLI

En esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, en el Estado de México, de servicio de administración tributaria, en el ejercicio de sus facultades, le ordena la presente visita domiciliaria, con el objeto a propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está afecta (o) como sujeto directo respecto de los pagos provisionales, en materia de las siguientes contribuciones: impuesto sobre la renta o impuesto al valor agregado.

De acuerdo con lo anterior y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, fracciones II, III Y 45, del Código Fiscal de la Federación; se expide la presente orden de visita domiciliaria con fundamento en los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º., fracciones VII Y XIII, y tercero transitorio, la ley del servicio de administración tributaria, 2º., primero y tercer párrafos; 25, primer párrafo fracción II, tercero y último párrafos, en relación con el artículo 23, fracción VII, VIII Y XI, 39, primer párrafo apartado A, y octavo transitorio, del reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo del 2001; con fundamento en los artículos 25 primer párrafo fracción II, tercero y últimos párrafos en relación con el artículo 23 fracciones XIX Y XXII, reglamento interior del servicio de administración tributaria publicada en el diario oficial de la federación del 22 de marzo del 2001 modificado mediante el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2001 en vigor a partir del día siguiente de su publicación, artículos segundo, primer y segundo párrafos, y primero transitorio, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, modificando mediante acuerdos publicados en el referido órgano de difusión el 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, y artículo segundo, fracción VII, inciso A), último párrafo de las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 26, fracción I y 33 último párrafo, del Código Fiscal de la Federación y autorizando para que la lleven a cabo a los CC: ALEJANDRO LOPEZ IBARRA, MARIO MONTAÑO CUEVAS, JORGE NARANJO GUZMAN, ROSAURA CASTILLO RUEDA, MARIA LUISA TRUJILLO VAZQUEZ, visitantes adscritos a esta administración quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia en forma conjunta o separada. Se deberán mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden: libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales, papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos, los libros y registros sociales, la documentación comprobatoria de sus operaciones; y proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión.

Así mismo se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fabricas, bodegas y cajas de valores, que se localice en el domicilio señalado en esta orden.

La revisión abarcará el periodo fiscal comprendido del 1ro. De enero de 2006 al 31 de julio de 2006.

De conformidad con lo que establece el artículo 47 del Código Fiscal de la Federación, se le solicita dar a los visitadores las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden, en virtud de que el oponerse a la practica de la visita o a su desarrollo, no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad no proporcionar a su personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, constituye una infracción en los términos del artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, fracción I, del propio Código Fiscal de la Federación en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40 del referido código.

ATENTAMENTE

**Sufragio efectivo no reelección
El administrador local de auditoria fiscal**

Lic. Rodolfo Ángel Sosa Arenas

LOS ÁLAMOS S.A. DE C.V.

LOS ÁLAMOS S.A. DE C.V.

Proveedor de maderas finas
Solo las mejores marcas

R.F.C. LAL700512QD2

Dos Pinos #45, Col.Ind. Vallejo
México D.F., C.P. 23212
Tel. (01-773) 733-06-29

Cliente: Muebles Escolares S.A. de C.V.

Dirección: Ret. De Dios Pez.#22 Col Villas de la Hda. C.P. 54840

Tels. 52 45 04 61 Ciudad: Edo. De Méx. R.F.C. MUE-82-02-01-G22

FACTURA-REMISION

No. A-185

Fecha:
07-mzo-2006

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO U.	IMPORTE
192 Mts.	Madera "Aglomerada"	\$ 138.125	\$ 26,520
96 Mts.	Madera "MDF"	282.550	27,124.8
72 Mts.	Triplay	171.600	12,355.2
	IMPORTE \$		66,000.00
	15% IVA \$		9,900.00
	TOTAL \$		75,900.00
		TOTAL	\$ 75,900.00

DEBO Y PAGARE a la orden de Los Álamos S.A.
la cantidad de \$ -----
valor recibido a mi entera satisfacción y que pagaré
el día ---- de ---- de ----- y en caso de no pagar al
VTO. Causará un interés moratorio del ----- %.

Efectos Fiscales al Pago _____

RECIBÍ

RFC. PA620907GM3 LAURA PADILLA
CORTÉS IMPS. BALAM AUT. SAT INCLUIDA PAG.
DE INTERNET LÁZARO CÁRDENAS 32. COL.
CENTRO TEHUACAN, PUEBLA C.P. 23218
TELS. 78-45-62-10
FOLIO DEL 180 AL 300 SERIE A
IMPRESO FEBRERO 25 DEL 2004
VIGENCIA FEBRERO 25 DEL 2006

LOS ÁLAMOS S.A. DE C.V.

LOS ÁLAMOS S.A. DE C.V.

Proveedor de maderas finas
Solo las mejores marcas

R.F.C. LAL700512QD2

Dos Pinos #45, Col.Ind. Vallejo
México D.F., C.P. 23212
Tel. (01-773) 733-06-29

Cliente: Muebles Escolares S.A. de C.V.

Dirección: Ret. De Dios Pez.#22 Col Villas de la Hda. C.P. 54840

Tels. 52 45 04 61 Ciudad: Edo. De Méx. R.F.C. MUE-82-02-01-G22

FACTURA-REMISION

No. A-214

Fecha:
20-abr-2006

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO U.	IMPORTE
112 Mts.	Madera "Aglomerada"	\$ 138.125	\$ 15,470
56 Mts.	Madera "MDF"	282.550	15,822.8
42 Mts.	Triplay	171.600	7,207.2
	IMPORTE \$		38.500.00
	15% IVA \$		5,775.00
	TOTAL \$		44,275.00
	TOTAL		\$44,275.00

DEBO Y PAGARE a la orden de Los Álamos S.A.

la cantidad de \$ -----
valor recibido a mi entera satisfacción y que pagaré
el día ---- de ---- de ----- y en caso de no pagar al
VTO. Causará un interés moratorio del ----- %.

Efectos Fiscales al Pago _____

RECIBÍ

RFC. PA620907GM3 LAURA PADILLA
CORTÉS IMPS. BALAM AUT. SAT INCLUIDA
PAG.

DE INTERNET LÁZARO CÁRDENAS 32. COL.
CENTRO TEHUACAN, PUEBLA C.P. 23218

TELS. 78-45-62-10
FOLIO DEL 180 AL 300 SERIE
A

IMPRESO FEBRERO 25 DEL 2004
VIGENCIA FEBRERO 25 DEL 2006

LOS ÁLAMOS S.A. DE C.V.

LOS ÁLAMOS S.A. DE C.V.

Proveedor de maderas finas
Solo las mejores marcas

R.F.C. LAL700512QD2

Dos Pinos #45, Col.Ind. Vallejo
México D.F., C.P. 23212
Tel. (01-773) 733-06-29

Cliente: Muebles Escolares S.A. de C.V.

Dirección: Ret. De Dios Pez.#22 Col Villas de la Hda. C.P. 54840

Tels. 52 45 04 61 Ciudad: Edo. De Méx. R.F.C. MUE-82-02-01-G22

FACTURA-REMISION

No. A-315

Fecha:
11-mayo-2006

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO U.	IMPORTE
240 Mts.	Madera "Aglomerada"	\$ 138.125	\$ 33,150.0
120 Mts.	Madera "MDF"	282.550	33,906.0
90 Mts.	Triplay	171.600	15,444.0
	IMPORTE \$		82.500.0
	15% IVA \$		12,375.0
	TOTAL \$		82.500.0
	TOTAL		\$82,500.0

DEBO Y PAGARE a la orden de Los Álamos S.A. de C.V.

la cantidad de \$

valor recibido a mi entera satisfacción y que pagaré
el día ---- de ---- de ---- y en caso de no pagar al
VTO. Causará un interés moratorio del ----- %.

Efectos Fiscales al Pago _____

RECIBÍ

RFC. PACL620907GM3 LAURA PADILLA
CORTÉS IMPS. BALAM AUT. SAT INCLUIDA
PAG.

DE INTERNET LÁZARO CÁRDENAS 32. COL.
CENTRO TEHUACAN, PUEBLA C.P. 23218

TELS. 78-45-62-10
FOLIO DEL 180 AL 300 SERIE
A

IMPRESO FEBRERO 25 DEL 2004
VIGENCIA FEBRERO 25 DEL 2006

LOS ÁLAMOS S.A. DE C.V.

LOS ÁLAMOS S.A. DE C.V.

Proveedor de maderas finas
Solo las mejores marcas

R.F.C. LAL700512QD2

Dos Pinos #45, Col.Ind. Vallejo
México D.F., C.P. 23212
Tel. (01-773) 733-06-29

Cliente: Muebles Escolares S.A. de C.V.

Dirección: Ret. De Dios Pez.#22 Col Villas de la Hda. C.P. 54840

Tels. 52 45 04 61 Ciudad: Edo. De Méx. R.F.C. MUE-82-02-01-G22

FACTURA-REMISION

No. A-401

Fecha:
08-jun-2006

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO U.	IMPORTE
145 Mts.	Madera "Aglomerada"	\$ 138.125	\$ 20,028.125
80 Mts.	Madera "MDF"	282.550	22,604.00
2 viajes. 19,957.875	Triplay	41,309.00	82,618.00
	IMPORTE \$		62,589.875
	15% IVA \$		9,388.4813
	TOTAL \$		71,978.36
		TOTAL	\$ 71,978..36

DEBO Y PAGARE a la orden de Los Álamos S.A. de C.V.

la cantidad de \$ -----
valor recibido a mi entera satisfacción y que pagaré
el día ---- de ---- de ----- y en caso de no pagar al
VTO. Causará un interés moratorio del ----- %.

Efectos Fiscales al Pago _____

RECIBÍ

RFC. PA620907GM3 LAURA PADILLA
CORTÉS IMPS. BALAM AUT. SAT INCLUIDA
PAG.

DE INTERNET LÁZARO CÁRDENAS 32. COL.
CENTRO TEHUACAN, PUEBLA C.P. 23218

TELS. 78-45-62-10
FOLIO DEL 180 AL 300 SERIE
A

IMPRESO FEBRERO 25 DEL 2004
VIGENCIA FEBRERO 25 DEL 2006

LOS ÁLAMOS S.A. DE C.V.

LOS ÁLAMOS S.A. DE C.V.

Proveedor de maderas finas
Solo las mejores marcas

R.F.C. LAL700512QD2

Dos Pinos #45, Col.Ind. Vallejo
México D.F., C.P. 23212
Tel. (01-773) 733-06-29

Cliente: Muebles Escolares S.A. de C.V.

Dirección: Ret. De Dios Pez.#22 Col Villas de la Hda. C.P. 54840

Tels. 52 45 04 61 Ciudad: Edo. De Méx. R.F.C. MUE-82-02-01-G22

FACTURA-REMISION

No. A-492

Fecha:
13-jun-2006

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO U.	IMPORTE
352 Mts.	Madera "Aglomerada"	\$ 138.125	\$ 48,620.0
176 Mts.	Madera "MDF"	282.550	49,728.80
132 Mts.	Triplay	171.600	22,651.20
	IMPORTE \$		121,000.00
	15% IVA \$		18,150.00
	TOTAL \$		139,150.00
		TOTAL	\$ 139,150.00

DEBO Y PAGARE a la orden de Los Álamos S.A. de C.V.

la cantidad de \$ -----
valor recibido a mi entera satisfacción y que pagaré
el día ---- de ---- de ----- y en caso de no pagar al
VTO. Causará un interés moratorio del ----- %.

Efectos Fiscales al Pago _____

RECIBÍ

RFC. PA620907GM3 LAURA PADILLA
CORTÉS IMPS. BALAM AUT. SAT INCLUIDA
PAG.

DE INTERNET LÁZARO CÁRDENAS 32. COL.
CENTRO TEHUACAN, PUEBLA C.P. 23218

TELS. 78-45-62-10
FOLIO DEL 180 AL 300 SERIE
A

IMPRESO FEBRERO 25 DEL 2004
VIGENCIA FEBRERO 25 DEL 2006

LOS ÁLAMOS S.A. DE C.V.

LOS ÁLAMOS S.A. DE C.V.

Proveedor de maderas finas
Solo las mejores marcas

R.F.C. LAL700512QD2

Dos Pinos #45, Col.Ind. Vallejo
México D.F., C.P. 23212
Tel. (01-773) 733-06-29

Cliente: Muebles Escolares S.A. de C.V.

Dirección: Ret. De Dios Pez.#22 Col Villas de la Hda. C.P. 54840

Tels. 52 45 04 61 Ciudad: Edo. De Méx. R.F.C. MUE-82-02-01-G22

FACTURA-REMISION

No. A-512

Fecha:
22-jul-2006

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO U.	IMPORTE
144 Mts.	Madera "Aglomerada"	\$ 138.125	\$ 19,890.00
72 Mts.	Madera "MDF"	282.550	20,343.60
54 Mts.	Triplay	171.600	9,266.40
	IMPORTE \$		49,499.40
	15% IVA \$		7,424.91
	TOTAL \$		56,924.31
		TOTAL	\$ 56,924.31

DEBO Y PAGARE a la orden de Los Álamos S.A. de C.V.

la cantidad de \$

valor recibido a mi entera satisfacción y que pagaré

el día ---- de ---- de ----- y en caso de no pagar al

VTO. Causará un interés moratorio del ----- %.

Efectos Fiscales al Pago _____

RECIBÍ

RFC. PACL620907GM3 LAURA PADILLA
CORTÉS IMPS. BALAM AUT. SAT INCLUIDA
PAG.

DE INTERNET LÁZARO CÁRDENAS 32. COL.
CENTRO TEHUACAN, PUEBLA C.P. 23218

TELS. 78-45-62-10
FOLIO DEL 180 AL 300 SERIE
A

IMPRESO FEBRERO 25 DEL 2004
VIGENCIA FEBRERO 25 DEL 2006

LOS ÁLAMOS S.A. DE C.V.

LOS ÁLAMOS S.A. DE C.V.

Proveedor de maderas finas
Solo las mejores marcas

R.F.C. LAL700512QD2

Dos Pinos #45, Col.Ind. Vallejo
México D.F., C.P. 23212
Tel. (01-773) 733-06-29

Cliente: Muebles Escolares S.A. de C.V.

Dirección: Ret. De Dios Pez.#22 Col Villas de la Hda. C.P. 54840

Tels. 52 45 04 61 Ciudad: Edo. De Méx. R.F.C. MUE-82-02-01-G22

FACTURA-REMISION

No. A-600

Fecha:
08-aqo-2006

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO U.	IMPORTE
256 Mts.	Madera "Aglomerada"	\$ 138.125	\$ 35,360.00
128 Mts.	Madera "MDF"	282.550	36,166.40
96Mts.	Triplay	171.600	16,473.60
	IMPORTE \$		88,000.00
	15% IVA \$		13,200.00
	TOTAL \$		101,200.00
		TOTAL	\$ 101,200.00

DEBO Y PAGARE a la orden de Los Álamos S.A. de C.V.

la cantidad de \$

valor recibido a mi entera satisfacción y que pagaré
el día ---- de ---- de ----- y en caso de no pagar al
VTO. Causará un interés moratorio del ----- %.

Efectos Fiscales al Pago _____

RECIBÍ

RFC. PA620907GM3 LAURA PADILLA
CORTÉS IMPS. BALAM AUT. SAT INCLUIDA
PAG.

DE INTERNET LÁZARO CÁRDENAS 32. COL.
CENTRO TEHUACAN, PUEBLA C.P. 23218

TELS. 78-45-62-10
FOLIO DEL 180 AL 300 SERIE
A

IMPRESO FEBRERO 25 DEL 2004
VIGENCIA FEBRERO 25 DEL 2006

LOS ÁLAMOS S.A. DE C.V.

LOS ÁLAMOS S.A. DE C.V.

Proveedor de maderas finas
Solo las mejores marcas

R.F.C. LAL700512QD2

Dos Pinos #45, Col.Ind. Vallejo
México D.F., C.P. 23212
Tel. (01-773) 733-06-29

Cliente: Muebles Escolares S.A. de C.V.

Dirección: Ret. De Dios Pez.#22 Col Villas de la Hda. C.P. 54840

Tels. 52 45 04 61 Ciudad: Edo. De Méx. R.F.C. MUE-82-02-01-G22

FACTURA-REMISION

No. A-685

Fecha:
18-sep-2006

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO U.	IMPORTE
96 Mts.	Madera "Aglomerada"	\$ 138.125	\$ 13.260.00
48 Mts.	Madera "MDF"	282.550	13,562.40
36 Mts.	Triplay	171.600	6,177.60
	IMPORTE \$		33,000.00
	15% IVA \$		4,959.00
	TOTAL \$		37,950.00
		TOTAL	\$ 37,950.00

DEBO Y PAGARE a la orden de Los Álamos S.A. de C.V.

la cantidad de \$

valor recibido a mi entera satisfacción y que pagaré
el día ---- de ---- de ----- y en caso de no pagar al
VTO. Causará un interés moratorio del ----- %.

Efectos Fiscales al Pago _____

RECIBÍ

RFC. PACL620907GM3 LAURA PADILLA
CORTÉS IMPS. BALAM AUT. SAT INCLUIDA
PAG.

DE INTERNET LÁZARO CÁRDENAS 32. COL.
CENTRO TEHUACAN, PUEBLA C.P. 23218
TELS. 78-45-62-10
FOLIO DEL 180 AL 300 SERIE
A

IMPRESO FEBRERO 25 DEL 2004
VIGENCIA FEBRERO 25 DEL 2006

LOS ÁLAMOS S.A. DE C.V.

LOS ÁLAMOS S.A. DE C.V.

Proveedor de maderas finas
Solo las mejores marcas

R.F.C. LAL700512QD2

Dos Pinos #45, Col.Ind. Vallejo
México D.F., C.P. 23212
Tel. (01-773) 733-06-29

Cliente: Muebles Escolares S.A. de C.V.

Dirección: Ret. De Dios Pez.#22 Col Villas de la Hda. C.P. 54840

Tels. 52 45 04 61 Ciudad: Edo. De Méx. R.F.C. MUE-82-02-01-G22

FACTURA-REMISION

No. A-775

Fecha:
22-oct-2006

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO U.	IMPORTE
280 Mts.	Madera "Aglomerada"	\$ 138.125	\$ 28,730.00
104 Mts.	Madera "MDF"	282.550	29,385.20
78 Mts.	Triplay	171.600	13,384.80
	IMPORTE \$		71,500.00
	15% IVA \$		10,725.00
	TOTAL \$		82,225.00
		TOTAL	\$ 82,225.00

DEBO Y PAGARE a la orden de Los Álamos S.A. de C.V.

la cantidad de \$

valor recibido a mi entera satisfacción y que pagaré
el día ---- de ---- de ---- y en caso de no pagar al
VTO. Causará un interés moratorio del ----- %.

Efectos Fiscales al Pago _____

RECIBÍ

RFC. PACL620907GM3 LAURA PADILLA
CORTÉS IMPS. BALAM AUT. SAT INCLUIDA
PAG.

DE INTERNET LÁZARO CÁRDENAS 32. COL.
CENTRO TEHUACAN, PUEBLA C.P. 23218

TELS. 78-45-62-10
FOLIO DEL 180 AL 300 SERIE
A

IMPRESO FEBRERO 25 DEL 2004
VIGENCIA FEBRERO 25 DEL 2006



MUEBLES ESCOLARES S.A. DE C.V.

Papeles de trabajo presentados para la revisión con fecha del 01 de enero al 31 de diciembre del 2006

Libro Mayor

COMPRAS

2005		DEBE		2006		HABER	
Nov.30	Movimiento de concentración mensual	12,360.0	12,360.0	Oct. 31	Asiento de traspaso	577,415.1	577,415.1
Dic. 31	" " " "	30,792.5	43,152.5				
2005							
Ene. 31	" " " "	45,903.0	89,055.5				
Feb. 28	" " " "	72,061.7	161,117.2				
Mar. 31	" " " "	63,812.6	224,929.8				
Abr. 30	" " " "	23,507.6	248,437.4				
May. 31	" " " "	73,982.6	322,420.0				
Jun. 30	" " " "	62,590.0	385,010.0				
Jul. 31	" " " "	57,082.6	442,092.6				
Ago. 31	" " " "	53,162.0	495,254.6				
Sep. 30	" " " "	42,093.5	537,348.1				
Oct. 31	" " " "	40,067.0	577,415.1				
2006	SUMAS IGUALES		577,415.1		SUMAS IGUALES		577,415.1
Nov.30	Movimiento de concentración mensual	56,158.7	56,158.7				
Dic. 31	" " " "	71,554.0	127,712.7				
2006							
Ene. 31	" " " "	83,139.3	210,852.0				
Feb. 28	" " " "						



MUEBLES ESCOLARES S.A. DE C.V.

Gastos Generales							
GASTOS GENERALES							
2005		DEBE		2006		HABER	
Nov.30	Movimiento de concentración mensual	13,510.0	13,510.0	Oct. 31	Asiento de traspaso a Pérdidas y ganancias por el cierre de ejercicio	358,141.7	358,141.7
Dic. 31	" " " "	18,001.0	31,511.0				
2005							
Ene. 31	" " " "	24,716.7	56,227.7				
Feb. 28	" " " "	32,470.0	88,697.7				
Mar. 31	" " " "	8,584.0	97,281.7				
Abr. 30	" " " "	44,530.7	141,812.4				
May. 31	" " " "	29,871.3	171,683.7				
Jun. 30	" " " "	28,346.7	200,030.4				
Jul. 31	" " " "	51,892.0	251,922.4				
Ago. 31	" " " "	29,131.3	281,053.7				
Sep. 30	" " " "	43,947.3	325,001.0				
Oct. 31	" " " "	33,140.7	358,141.7				
2006	SUMAS IGUALES		358,141.7		SUMAS IGUALES		358,141.7
Nov.30	Movimiento de concentración mensual	34,420.7	34,420.7				
Dic. 31	" " " "	56,220.7	90,641.4				
2006							
Ene. 31	" " " "	29,210.7	119,852.1				
Feb. 28	" " " "						



MUEBLES ESCOLARES S.A. DE C.V.

VENTAS GRAVADAS A LA TASA 15%

		DEBE		HABER			
2005				2006			
Oct. 31	Traspaso a pérdidas y Ganancias por Cierre de libros	1,380,722.8	1,380,722.8	Nov. 30	Asiento de concentración mensual	64,903.2	64,903.2
				Dic. 31	" " " "	98,152.4	163,055.6
				2006	" " " "		
				Ene. 31	" " " "	111,822.9	274,878.5
				Feb. 28	" " " "	150,076.3	424,954.8
				Mar. 31	" " " "	131,930.0	556,884.8
				Abr. 30	" " " "	104,161.0	661,045.8
				May. 31	" " " "	134,685.0	795,730.8
				Jun. 30	" " " "	115,070.0	910,800.8
				Jul. 31	" " " "	137,560.0	1,048,360.8
				Ago. 31	" " " "	106,075.0	1,154,435.8
				Sep. 30	" " " "	118,444.7	1,272,880.5
				Oct. 31	" " " "	107,842.3	1,380,722.8
	SUMAS IGUALES		1,380,722.8	2006	SUMAS IGUALES		1,380,722.8
				Nov. 30	Asiento de concentración mensual	120,023.7	120,023.7
				Dic. 31	" " " "	168,721.7	288,745.4
				2006	" " " "		
				Ene. 31	" " " "	258,752.9	547,498.3
				Feb. 28	" " " "		



MUEBLES ESCOLARES S.A. DE C.V.

IVA TRASLADADO A LA TASA 15%

		DEBE				HABER	
2005				2006			
Nov.30	Movimiento de concentración mensual	7,901.0	7,901.0	Nov.30	Movimiento de concentración mensual	7,901.0	7,901.0
Dic. 31	" " " "	12,538.9	20,439.9	Dic. 31	" " " "	12,538.9	20,439.9
2005				2005			
Ene. 31	" " " "	14,556.4	34,996.3	Ene. 31	" " " "	14,556.4	34,996.3
Feb. 28	" " " "	19,126.8	54,123.1	Feb. 28	" " " "	19,126.8	54,123.1
Mar. 31	" " " "	14,650.5	68,773.6	Mar. 31	" " " "	14,650.5	68,773.6
Abr. 30	" " " "	13,420.7	82,194.3	Abr. 30	" " " "	13,420.7	82,194.3
May. 31	" " " "	19,656.7	101,851.0	May. 31	" " " "	19,656.7	101,851.0
Jun. 30	" " " "	17,260.5	119,111.5	Jun. 30	" " " "	17,260.5	119,111.5
Jul. 31	" " " "	20,634.0	139,745.5	Jul. 31	" " " "	20,634.0	139,745.5
Ago. 31	" " " "	15,911.3	155,656.8	Ago. 31	" " " "	15,911.3	155,656.8
Sep. 30	" " " "	16,864.5	172,521.3	Sep. 30	" " " "	16,864.5	172,521.3
Oct. 31	" " " "	14,028.1	186,549.4	Oct. 31	" " " "	14,028.1	186,549.4
2006	SUMAS IGUALES		186,594.4	2006	SUMAS IGUALES		186,594.4
Nov.30	Movimiento de concentración mensual	17,050.8	17,050.8	Nov.30	" " " "	17,050.8	17,050.8
Dic. 31	" " " "	23,564.0	40,614.8	Dic. 31	" " " "	23,564.0	40,614.8
2006				2006			
Ene. 31	" " " "	36,852.5	77,467.3	Ene. 31	" " " "	36,852.5	77,467.3
Feb. 28	" " " "			Feb. 28	" " " "		



IVA ACEPTADO ACREDITABLE

DEBE				HABER			
2005				2006			
Nov. 01	Asiento de apertura de libro	500.0	500.0	Nov. 30	Traspaso movimiento	3,087.0	3,087.0
Nov.30	" " " "	2,587.0	3,087.0				
Dic. 31	" " " "	4,879.4	7,966.4	Dic. 31	" " "	4,879.4	7,966.4
2005				2006			
Ene. 31	" " " "	10,593.0	18,559.4	Ene. 31	" " "	10,593.0	18,559.4
Feb. 28	" " " "	15,679.8	34,239.2	Feb. 28	" " "	15,679.8	34,239.2
Mar. 31	" " " "	10,859.5	45,098.7	Mar. 31	" " "	10,859.5	45,098.7
Abr. 30	" " " "	10,205.7	55,304.4	Abr. 30	" " "	10,205.7	55,304.4
May. 31	" " " "	15,578.1	70,882.5	May. 31	" " "	15,578.1	70,882.5
Jun. 30	" " " "	13,640.5	84,523.0	Jun. 30	" " "	13,640.5	84,523.0
Jul. 31	" " " "	16,346.2	100,869.2	Jul. 31	" " "	16,346.2	100,869.2
Ago. 31	" " " "	12,344.0	113,213.2	Ago. 31	" " "	12,344.0	113,213.2
Sep. 30	" " " "	12,906.1	126,119.3	Sep. 30	" " "	12,906.1	126,119.3
Oct. 31	" " " "	10,981.1	137,100.4	Oct. 31	" " "	10,981.1	137,100.4
2006	SUMAS IGUALES		137,100.4	2006	SUMAS IGUALES		137,100.4
Nov.30	Asiento de concentración mensual	13,586.9	13,586.9	Nov.30	Asiento de concentración mensual	13,586.9	13,586.9
Dic. 31	" " " "	19,166.2	32,753.1	Dic. 31	" " " "	19,166.2	32,753.1
2006				2006			
Ene. 31	" " " "	16,852.5	49,605.6	Ene. 31	" " " "	16,852.5	49,605.6



MUEBLES ESCOLARES S.A. DE C.V.

IVA POR PAGAR

DEBE				HABER			
2005				2006			
Dic. 31	Traspaso movimiento	4,814.0	4,814.0	Nov.30	Asiento de concentración mensual	4,814.9	4,814.9
2006				Dic. 31	" " "	7,659.5	12,473.5
Ene. 31	" " " "	7,659.5	12,473.5	2006			
Feb. 28	" " " "	3,963.4	16,436.9	Ene. 31	" " "	3,963.4	16,436.9
Mar. 31	" " " "	3,447.0	19,883.9	Feb. 28	" " "	3,447.0	19,883.9
Abr. 30	" " " "	3,791.0	23,674.9	Mar. 31	" " "	3,791.0	23,674.9
May. 31	" " " "	3,215.0	26,889.9	Abr. 30	" " "	3,215.0	26,889.9
Jun. 30	" " " "	4,078.6	30,968.5	May. 31	" " "	4,078.6	30,968.5
Jul. 31	" " " "	3,620.0	34,588.5	Jun. 30	" " "	3,620.0	34,588.5
Ago. 31	" " " "	4,287.8	38,876.3	Jul. 31	" " "	4,287.8	38,876.3
Sep. 30	" " " "	3,567.3	42,443.6	Ago. 31	" " "	3,567.3	42,443.6
Oct. 31	" " " "	3,958.4	46,402.0	Sep. 30	" " "	3,958.4	46,402.0
Oct. 31	" " " "	3,047.0	49,449.0	Oct. 31	" " "	3,047.0	49,449.0
2006	SUMAS IGUALES		49,449.0	2006	SUMAS IGUALES		49,449.0
Nov.30	Traspaso movimiento	3,047.0	3,047.0	Nov. 01	Asiento de reapertura	3,047.0	3,047.0
Dic. 31	" " " "	3,463.9	6,510.9	Nov.30	Asiento de concentración mensual	3,463.9	6,510.9
2006				Dic. 31	" " " "	4,397.8	10,908.7
Ene. 31	" " " "	4,397.8	10,908.7	2006			
Feb. 28	" " " "	20,000.0	30,908.7	Ene. 31	" " " "	20,000.0	30,908.7



Administración Local de Auditoría
Fiscal de Naucalpan
núm.: 324-SAT-21-11-118143
Exp. VDD2300132-01
RFC: MUE-011205-EJ4

HOJA 1

Naucalpan, Edo. De Méx. A 28 de Marzo 2007

Asunto: Se determina el crédito fiscal

MUEBLES ESCOLARES, S.A. DE C.V.

En esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, en el Estado de México, de servicio de administración tributaria con fundamento en los artículos 7º. Fracción VII y XIII; y tercero transitorio, de la ley del Servicio de Administración Tributaria; 2º, primer y tercer párrafos, 25 primer párrafo, fracción II, tercer y último párrafos; en relación al artículo 23, fracciones XIX y XXII y 39 primer párrafo, apartado A; del reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de La Federación el 22 de Marzo 2001; y el artículo segundo, segundo párrafo, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de Mayo de 2002; y modificado por acuerdos publicados en el propio Diario Oficial de la Federación, contenidos en el decreto por el que se reforman diversas disposiciones fiscales publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 2000, así como en los artículos 33 último párrafo, 42 primer párrafo, 50, 33 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar el crédito fiscal respecto de los pagos provisionales en materia de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta ambos impuestos como retenedor, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de junio de 2006, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden VDD2300132/02 contenida en el oficio no. 1250 de fecha 10 de enero de 2007, girado por el suscrito.

En base a los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria de fecha, 15 de marzo de 2007, levantando a folios números:

23210490002006, 23210490002001, 2321050002002, 23210510002003,
210560002008, 23210570002009, 23210580002010, 23210590002011, 2321060002012, 231061000
2013, 23210620002014, 23210630002015, 2310640002016, 23210650002017, 23210660002018, 232
10670002019, 23210680002020, 23210690002021, 2321070002022, 2321070002023, 23210720002,
23210730002025.
23210520002004, 23210530002005, 23210540002006, 23210550002007,



Administración Local de Auditoría
Fiscal de Naucalpan
núm.: 324-SAT-21-11-118143
Exp. VDD2300172-01
RFC: MUE-011205-EJ4

ENTREGA PERSONAL

HOJA 2

En donde se hizo constar el análisis desglose de cada una de las irregularidades que se describen en materia de pagos provisionales de cada impuesto, contenido en la presente, se concluye al mes de marzo de 2007 lo siguiente:

CONSIDERADO UNICO

En virtud de que el contribuyente **MUEBLES ESCOLARES, S.A. DE C.V.**, presento declaraciones complementarias de pagos provisionales dentro del plazo señalado en el art. 46 fracción IV, segundo párrafo del CFF y en la carta de los derechos del contribuyente auditado; pero su contenido desvirtúa parcialmente las irregularidades consignadas en la ultima acta parcial de fecha 15 de febrero de 2007, levantado a folios:

23210190002006
23210200002006

Se reseñan a continuación los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria:

PAGOS PROVISIONALES:

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 de enero al 30 junio 2006

Se hizo constar en el acta final de fecha 15 de marzo de 2007, precisamente en los folios números 23210490002006 que le contribuyente **MUEBLES ESCOLARES, S.A. DE C.V.**, presentando sus pagos provisionales para efectos de este impuesto, con los datos principales:

MES	IMPORTE	LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION
Enero	0	HSBC 31/10/06
Febrero	0	HSBC 31/10/06
Marzo	0	HSBC 31/10/06
Abril	0	HSBC 31/10/06
Mayo	0	HSBC 31/10/06
Junio	0	HSBC 31/10/06
Sumas	0	



ENTREGA PERSONAL

Administración Local de Auditoría
Fiscal de Naucalpan
núm.: 324-SAT-21-11-118143
Exp. VDD2300172-01
RFC: MUE-011205-EJ4

HOJA 3

I.I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Consta en el acta final de fecha 15 de marzo 2007, precisamente el folio 23210490002006, en virtud de que no está pagando la retención efectuada por concepto de honorarios, arrendamiento y fletes, en los términos de las disposiciones fiscales, mismas que se analizan en forma mensual como sigue:

IVA ACREDITABLE

MES	REGISTRADO	DETERMINADO	DIFERENCIA
Enero	151,823.79	149,331.01	2,492.78
Febrero	158,052.74	155,303.32	2,749.42
Marzo	150,133.15	147,652.10	2,481.05
Abril	141,850.63	139,122.82	2,722.81
Mayo	229,139.64	227,122.54	2,617.10
Junio	152,673.66	149,681.67	2,991.99
Suma	983,673.61	968,213.46	15,460.15

La diferencia del IVA acreditable en cantidad de \$ 15,460.15, señalada en el cuadro anterior, que se observa se conoció con base en sus registros auxiliares de gastos por concepto de pago de honorarios, arrendamiento y fletes, mismos que fueron preparados por la C. RUFINA ROSALES GARCIA, en su carácter de tercero y empleado del contribuyente al inicio de la visita domiciliar y de las cuales proporciono copias fotostáticas los cuales fueron debidamente certificados por el visitador, como se hizo constar en el folio 23210490002006 de la última acta parcial de fecha 15 de febrero de 2006.

En relación a lo anterior, se hizo constar en el acta final de fecha 15 de marzo de 2007 con folio 23210670002019 que la C. RUFINA ROSALES GARCIA, en su carácter de representante legal presentó escrito de aportación de pruebas ante esta administración con fecha 11 de febrero 2007, según sello recibido de correspondencia y archivo registrado con número de folio 9326, anexando a dicho escrito copias fotostáticas de las declaraciones complementarias, en donde corrige las diferencias observadas en el IVA acreditable, anteriormente señalado.

En cuanto a lo anterior por esta autoridad señala, que es de tomarse en cuenta la declaraciones complementarias presentadas para efectos del IVA acreditable, en virtud de que está corrigiendo la diferencia determinada por este concepto en cantidad de \$15,460.15.



Administración Local de Auditoría
 Fiscal de Naucalpan
 núm.: 324-SAT-21-11-118143
 Exp. VDD2300172-01
 RFC: MUE-011205-EJ4

ENTREGA PERSONAL

HOJA 4

COMO RETENEDOR

II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

II.1.- DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

PERIODO: DEL 01 ENERO AL 30 JUNIO 2006

Se hizo constar en el acta final de fecha 15 de marzo 2007, precisamente en el folio numero 23210570002009 que la contribuyente **MUEBLES ESCOLARES, S.A. DE C.V.**, al inicio de la visita domiciliaria del 10 de enero 2007, no había presentado sus pagos provisionales normales para efectos de este impuesto, mismos que presento durante el desarrollo de la visita, los que contienen los siguientes datos:

MES	IMPORTE	LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION
Enero	973.00	HSBC 30/09/06
Febrero	948.00	HSBC 30/09/06
Marzo	1,155.00	HSBC 30/09/06
Abril	827.00	HSBC 30/09/06
Mayo	1,249.00	HSBC 30/09/06
Junio	1,025.00	HSBC 30/09/06
SUMA	\$ 6,177.00	

Consta en el acta final de fecha 15 de marzo de 2007 precisamente en los folios 23210570002009, que la contribuyente muebles escolares, s.a. de c.v., retuvo pero no entero dentro de los términos que señalan las disposiciones fiscales vigentes en el periodo de enero a junio de 2006 la cantidad de \$ 6,177.52, misma que se conoció con base a sus recibos de nominas de sueldos, registros de mayor y pólizas de diario, las que se analizan a continuación:

CONCEPTO ISR RET.	POLIZA Y FECHA	ISR RETENIDO
Provisión 1ª. Quincena enero	PD5 15/01/06	74.32
Provisión 2ª. Quincena enero	PD6 31/01/06	74.32
Provisión Oaxaca	PD7 31/01/06	824.06
Provisión 1ª. Quincena febrero	PD5 15/02/06	112.78
Provisión 2ª. Quincena febrero	PD6 28/02/06	68.21
Provisión Oaxaca	PD7 28/02/06	767.28
Provisión 1ª. Quincena marzo	PD5 15/03/06	74.32
Provisión 2ª. Quincena marzo	PD6 31/03/06	74.32



Administración Local de Auditoría
Fiscal de Naucalpan
núm.: 324-SAT-21-11-118143
Exp. VDD2300172-01
RFC: MUE-011205-EJ4

ENTREGA PERSONAL

HOJA 5

CONCEPTO ISR RET.	POLIZA Y FECHA	ISR RETENIDO
Provisión Oaxaca	PD7 31/03/06	1,006.75
Provisión 1ª. Quincena abril	PD5 15/04/06	69.19
Provisión 2ª. Quincena abril	PD6 30/04/06	74.32
Provisión Oaxaca	PD7 30/04/06	683.30
Provisión 1ª. Quincena mayo	PD5 15/05/06	97.40
Provisión 2ª. Quincena mayo	PD6 31/05/06	131.31
Provisión Oaxaca	PD7 31/05/06	1,020.36
Provisión 1ª. Quincena junio	PD5 15/06/06	93.83
Provisión 2ª. Quincena junio	PD6 30/06/06	103.02
Provisión Oaxaca	PD7 30/06/06	828.43
SUMA		\$ 6,177.52

El ISR retenido por la contribuyente **MUEBLES ESCOLARES, S.A. DE C.V.**, anteriormente analizados en cantidad de 6,177.52 y omitido por la contribuyente, fue enterada con fecha 30 enero 2007, fecha posterior a la notificación de la orden de la visita, es decir, una vez iniciadas las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, por lo que dicho pago no se considera espontáneo en términos de las disposiciones fiscales, vigentes en el periodo enero a junio 2006, sujeto a revisión, haciéndose acreedora a una multa por la infracción cometida.

CONCLUSION

En virtud de lo anteriormente expuesto, la contribuyente Muebles Escolares, S.A. de C.V., se hace acreedora a las sanciones correspondientes, toda vez que el pago de las retenciones por este concepto en cantidad de 6,177.52, fueron enteradas a gestión de autoridad, por lo que no se consideran espontáneas, de conformidad con el art. 70 primer párrafo, fracción II del C.F.F., vigente en el periodo fiscal que se liquida, resultando como consecuencia que al inicio de la visita domiciliaria la contribuyente **MUEBLES ESCOLARES, S.A. DE C.V.** no había cumplido con la obligación de enterar el impuesto de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado retenido; por lo que se considera que no había presentado sus pagos provisionales por el periodo enero a junio 2006 en términos de las disposiciones fiscales del ISR vigente en el periodo enero a junio 2006.



Administración Local de Auditoría
 Fiscal de Naucalpan
 núm.: 324-SAT-21-11-118143
 Exp. VDD2300172-01
 RFC: MUE-011205-EJ4

HOJA 6

ENTREGA PERSONAL

II.2.- DE LOS PAGOS HECHOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

PERIODO: 01 ENERO AL 30 JUNIO 2006

Se hizo constar en el acta final de fecha 15 de marzo 2006 precisamente en el folio número 23210590002011, que la contribuyente **MUEBLES ESCOLARES, S.A. DE C.V.**, al inicio de la visita domiciliaria del 10 de enero 2007, no había presentado sus pagos provisionales normales para efectos de este impuesto, mismos que presenta durante el desarrollo de la visita, lo que contienen los siguientes datos principales:

MES	IMPORTE	LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION
Enero	4,941.00	HSBC 30/09/06
Febrero	5,121.00	HSBC 30/09/06
Marzo	5,004.00	HSBC 30/09/06
Abril	5,884.00	HSBC 30/09/06
Mayo	5,004.00	HSBC 30/09/06
Junio	6,615.00	HSBC 30/09/06
SUMA	\$ 32,569.00	

Consta en acta final de fecha 15 de marzo 2007 precisamente folio 23210600002012, que la contribuyente visitada retuvo pero no entero dentro de los términos que señalan las disposiciones fiscales vigentes en el periodo enero a junio 2006 sujeto a revisión la cantidad de 2,607.41, misma que se considera con base en sus recibos de honorarios, registro mayor y pólizas de diario, las que se analizan a continuación:

CONCEPTO 10% ISR RET.	POLIZA Y FECHA	10% ISR RETENIDO
Provisión gastos	PD11 28/02/06	116.31
Provisión gastos	PD11 30/04/06	880.00
Provisión gastos	PD11 30/06/06	1,607.41
SUMA		\$ 2,607.41

El ISR retenido por la contribuyente Muebles Escolares S.A. de C.V. anteriormente analizados en cantidad de 2,607.41 y omitido por la contribuyente, fue enterada con fecha 31 de enero 2006, fecha posterior a la notificación de la orden de la visita domiciliaria es decir, una vez iniciadas las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, por lo que dicho pago no se considera espontáneo en términos de las disposiciones fiscales vigentes en el periodo enero a junio 2006 sujeto a revisión haciéndose acreedor a una multa por la infracción cometida.



Administración Local de Auditoría
Fiscal de Naucalpan
núm.: 324-SAT-21-11-118143
Exp. VDD2300172-01
RFC: MUE-011205-EJ4

ENTREGA PERSONAL

HOJA 7

CONCLUSION

En virtud de lo anteriormente expuesto, la contribuyente muebles escolares, se hace acreedora a las sanciones correspondientes, toda vez que el pago de las retenciones por este concepto en cantidad de \$ 2,607.41, fueron enteradas a gestión de la autoridad por lo que se consideran sus pagos no espontáneos de conformidad en el artículo 73 primer párrafo fracción II del C.F.F., vigente en el periodo fiscal de enero a junio 2006, que se liquida, resultando como consecuencia que al inicio de la visita domiciliaria la contribuyente **MUEBLES ESCOLARES, S.A. DE C.V.**, no había cumplido con la obligación de enterar el impuesto de los ingresos por actividades empresariales y profesionales retenido; por lo que se considera que no había presentado sus pagos provisionales por el periodo revisado y liquidado en términos de las disposiciones fiscales, como lo establece la LISR vigente en el periodo enero a junio 2006.

II.3.- DE LOS PAGOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

PERIODO: 01 ENERO A 30 JUNIO 2006

Se hizo constar en el acta final de fecha 15 de marzo 2006 precisamente en el folio número 23210600002012 Y 23210610002013, que la contribuyente **MUEBLES ESCOLARES, S.A. DE C.V.**, al inicio de la visita domiciliaria del 10 de enero 2007, no entero dentro de los términos que señala la ley en el periodo enero a junio 2006 por la cantidad de \$ 7,347.03 misma que se conoció en base a sus recibos de arrendamiento, registro mayor y pólizas de diario, que se analizan a continuación:

CONCEPTO 10% ISR ARRENDAMIENTO	POLIZA Y FECHA	10% ISR ARRENDAMIENTO
Registro gtos. Del mes	PD11 31/01/06	1,176.38
Registro gtos. Del mes	PD11 28/02/06	1,239.53
Registro gtos. Del mes	PD11 31/03/06	1,239.53
Registro gtos. Del mes	PD11 30/04/06	1,239.53
Registro gtos. Del mes	PD11 31/05/06	1,239.53
Registro gtos. Del mes	PD11 30/06/06	1,239.53
SUMA		7,374.03

El ISR retenido por la contribuyente Muebles Escolares anteriormente analizados en cantidad de 7,347.03 y omitido por la contribuyente, fue enterada con fecha 31 de enero 2006, fecha posterior a la notificación de la orden de la visita domiciliaria es decir, una vez iniciadas las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, por lo que dicho pago no se considera espontáneo en términos de las disposiciones fiscales vigentes en el periodo enero a junio 2006 sujeto a revisión haciéndose acreedor a una multa por la infracción cometida.



Administración Local de Auditoría
Fiscal de Naucalpan
núm.: 324-SAT-21-11-118143
Exp. VDD2300172-01
RFC: MUE-011205-EJ4

ENTREGA PERSONAL

HOJA 8

CONCLUSION

En virtud de lo anteriormente expuesto, la contribuyente **MUEBLES ESCOLARES S.A. DE C.V.**, se hace acreedora a las sanciones correspondientes, toda vez que el pago de las retenciones por este concepto en cantidad de \$ 7,347.03, fueron enteradas a gestión de la autoridad por lo que se consideran sus pagos no espontáneos de conformidad en el artículo 73 primer párrafo fracción II del C.F.F. , vigente en el período fiscal de enero a junio 2006, que se liquida, resultando como consecuencia que al inicio de la visita domiciliaria la contribuyente **MUEBLES ESCOLARES, S.A. DE C.V.**, no había cumplido con la obligación de enterar el impuesto de los ingresos por arrendamiento y en general por el uso o goce temporal de bienes inmuebles; por lo que se considera que no había presentado sus pagos provisionales por el periodo revisado y liquidado en términos de las disposiciones fiscales, como lo establece la LISR vigente en el periodo enero a junio 2006.

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

III.1.- RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES O USEN O GOCEN TEMPORALMENTE BIENES, PRESTADOS Y OTORGADOS POR PERSONA FISICA

PERIODO: 01 ENERO A 30 JUNIO 2006

Se hizo constar en el acta final de fecha 15 de marzo 2006 precisamente en el folio numero 2321060002015 Y 23210640002016, que la contribuyente **MUEBLES ESCOLARES, S.A. DE C.V.**, al inicio de la visita domiciliaria del 10 de enero 2007, no enteró dentro de los términos que señala la ley en el periodo enero a junio 2006 por la cantidad de \$ 8,370.34 misma que se conoció en base a sus recibos de arrendamiento y honorarios, registro mayor y pólizas de diario, que se analizan a continuación:

CONCEPTO IVA HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO	POLIZA Y FECHA	IVA RETENIDO
Registros de gastos del mes	PD11 31/01/06	1,176.38
Registros de gastos del mes	PD11 28/02/06	1,355.84
Registros de gastos del mes	PD11 31/03/06	1,239.53
Registros de gastos del mes	PD11 30/04/06	2,119.53
Registros de gastos del mes	PD11 31/05/06	1,239.53
Registros de gastos del mes	PD11 30/06/06	1,239.53
SUMA		\$ 8,370.34



Administración Local de Auditoría
Fiscal de Naucalpan
núm.: 324-SAT-21-11-118143
Exp. VDD2300172-01
RFC: MUE-011205-EJ4

ENTREGA PERSONAL

HOJA 9

La retención del IVA por honorarios y arrendamiento por la contribuyente muebles escolares anteriormente analizados en cantidad de 8,370.34 y omitido por la contribuyente, fue enterada con fecha 31 de enero 2006, fecha posterior a la notificación de la orden de la visita domiciliaria es decir, una vez iniciadas las facultades de comprobación de la autoridad fiscal.

CONCLUSION

En virtud de lo anteriormente expuesto, la contribuyente Muebles Escolares S.A. de C.V., se hace acreedora a las sanciones correspondientes, toda vez que el pago de las retenciones por este concepto en cantidad de \$ 8,370.34, fueron enteradas a gestión de la autoridad por lo que se consideran sus pagos no espontáneos de conformidad en el artículo 73 primer párrafo fracción II del C.F.F. , vigente en el periodo fiscal de enero a junio 2006, que se liquida, resultando como consecuencia que al inicio de la visita domiciliaria la contribuyente Muebles Escolares, S.A. de C.V., no había cumplido con la obligación de enterar el IVA retenido por honorarios y arrendamiento, por lo que se considera que no había presentado sus pagos provisionales por el periodo revisado y liquidado en términos de las disposiciones fiscales, como lo establece el art. 1º. A, fracción II, inciso a) de la LIVA, vigente del periodo enero a junio 2006.

III.2.- RECIBAN SERVICIOS PRESTADOS POR COMISIONISTAS, CUANDO SEAN PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS

Se hizo constar en el acta final de fecha 15 de marzo 2006 precisamente en el folio numero 23210640002016 Y 23210650002017, que la contribuyente **MUEBLES ESCOLARES, S.A. DE C.V.**, al inicio de la visita domiciliaria del 10 de enero 2007, no enteró dentro de los términos que señala la ley , en el período enero a junio 2006 por la cantidad de \$ 12,570.63, misma que se conoció en base a sus comprobantes de comisiones, registro mayor y pólizas de diario, que se analizan a continuación:

CONCEPTO IVA RET, COMISIONES	POLIZA Y FECHA	IVA RETENIDO
Provisión sueldos y sal. Oaxaca	PD7 31/01/06	2,179.08
Provisión sueldos y sal. Oaxaca	PD7 28/02/06	2,021.20
Provisión sueldos y sal. Oaxaca	PD7 31/03/06	2,384.87
Provisión sueldos y sal. Oaxaca	PD7 30/04/06	1,893.37
Provisión sueldos y sal. Oaxaca	PD7 31/05/06	2,178.80
Provisión sueldos y sal. Oaxaca	PD7 30/06/06	1,913.31
SUMA		\$ 12,570.63

La retención del IVA por comisiones por la contribuyente muebles escolares anteriormente analizados en cantidad de 12,570.63 y omitido por la contribuyente, fue enterada con fecha 31 de enero 2006, fecha posterior a la notificación de la orden de la visita domiciliaria es decir, una vez iniciadas las facultades de comprobación de la autoridad fiscal.



ENTREGA PERSONAL

HOJA 10

CONCLUSION

En virtud de lo anteriormente expuesto, la contribuyente Muebles Escolares S.A de C.V., se hace acreedora a las sanciones correspondientes, toda vez que el pago de las retenciones por este concepto en cantidad de \$ 12,570.63, fueron enteradas a gestión de la autoridad por lo que se consideran sus pagos no espontáneos de conformidad en el artículo 73 primer párrafo fracción II del C.F.F. , vigente en el periodo fiscal de enero a junio 2006, que se liquida, resultando como consecuencia que al inicio de la visita domiciliaria la contribuyente **MUEBLES ESCOLARES, S.A. DE C.V.**, no había cumplido con la obligación de enterar el IVA retenido por comisiones, por lo que se considera que no había presentado sus pagos provisionales por el periodo revisado y liquidado en términos de las disposiciones fiscales, como lo establece el art. 1º. A, fracción II, inciso b) de la LIVA, vigente del periodo enero a junio 2006

III.3.- RECIBAN SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE DE BIENES, PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS O PERSONAS MORALES.

Se hizo constar en el acta final de fecha 15 de marzo 2006 precisamente en el folio numero 23210640002017 Y 23210650002018, que la contribuyente **MUEBLES ESCOLARES, S.A. DE C.V.**, al inicio de la visita domiciliaria del 10 de enero 2007, no entero dentro de los términos que señala la ley en el periodo enero a junio 2006 por la cantidad de \$ 790.29 misma que se conoció en base a sus comprobantes de fletes, registro mayor y pólizas de diario, que se analizan a continuación:

CONCEPTO IVA RET, COMISIONES	POLIZA Y FECHA	IVA RETENIDO
Provisión de gastos del mes	PD7 31/01/06	113.83
Provisión de gastos del mes	PD7 28/02/06	120.80
Provisión de gastos del mes	PD7 31/03/06	102.34
Provisión de gastos del mes	PD7 30/04/06	136.35
Provisión de gastos del mes	PD7 31/05/06	158.00
Provisión de gastos del mes	PD7 30/06/06	158.47
SUMA		\$ 790.29

La retención del IVA por fletes por la contribuyente Muebles Escolares S.A de C.V. anteriormente analizados en cantidad de 790.29 y omitido por la contribuyente, fue enterada con fecha 31 de enero 2006, fecha posterior a la notificación de la orden de la visita domiciliaria es decir, una vez iniciadas las facultades de comprobación de la autoridad fiscal.



Administración Local de Auditoría
Fiscal de Naucalpan
núm.: 324-SAT-21-11-118143
Exp. VDD2300172-01
RFC: MUE-011205-EJ4

ENTREGA PERSONAL

HOJA 11

CONCLUSION

En virtud de lo anteriormente expuesto, la contribuyente Muebles Escolares, S.A. de C.V. se hace acreedora a las sanciones correspondientes, toda vez que el pago de las retenciones por este concepto en cantidad de \$ 790.29, fueron enteradas a gestión de la autoridad por lo que se consideran sus pagos no espontáneos de conformidad con el artículo 73 primer párrafo fracción II del C.F.F., vigente en el periodo fiscal de enero a junio 2006, que se liquida, resultando como consecuencia que al inicio de la visita domiciliaria la contribuyente **MUEBLES ESCOLARES, S.A. DE C.V.**, no había cumplido con la obligación de enterar el IVA retenido por comisiones, por lo que se considera que no había presentado sus pagos provisionales por el periodo revisado y liquidado en términos de las disposiciones fiscales, como lo establece el art. 1º. A, fracción II, inciso c) de la LIVA, vigente del periodo enero a junio 2006.

EN CONSECUENCIA ESTA DEPENDENCIA PROCEDE A DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL COMO SIGUE:

COMO RETENEDOR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

PERIODO: 01 ENERO A 30 JUNIO 2006

MES/2006	ISPT RETENIDO APDO.II.1 DE LA RESOLUCION	FACTOR ACTUALIZACION	CONTRIBUCION ACTUAL. BASE MULTA ESTABLEC ART. 76 FII C.F.F.
Enero	972.70	1.00338	975.99
Febrero	948.27	1.00185	950.03
Marzo	1,155.39	1.00059	1156.08
Abril	826.81	0.99913	826.09
Mayo	1,249.07	1.00359	1253.57
Junio	1,025.28	1.00273	1028.08
SUMA	6,177.52		6189.84



Administración Local de Auditoría
Fiscal de Naucalpan
núm.: 324-SAT-21-11-118143
Exp. VDD2300172-01
RFC: MUE-011205-EJ4

ENTREGA PERSONAL

HOJA 12

II.- DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

PERIODO: 01 ENERO A 30 JUNIO 2006

MES/2006	10% ISR RETENIDO APDO.II.2 DE LA RESOLUCION	FACTOR ACTUALIZACION	CONTRIBUCION ACTUAL. BASE MULTA ESTABLEC ART. 76 FII C.F.F.
Febrero	116.31	1.00185	116.53
Abril	880.00	0.99913	880
Junio	1.611.10	1.00273	1615.50
SUMA	2,607.41		2611.27

III.- DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

PERIODO: 01 ENERO A 30 JUNIO 2006

MES/2006	10% ISR RETENIDO APDO.II.3 DE LA RESOLUCION	FACTOR ACTUALIZACION	CONTRIBUCION ACTUAL. BASE MULTA ESTABLEC ART. 76 FII C.F.F.
Enero	1,176.38	1.00338	1180.36
Febrero	1,239.53	1.00185	1241.83
Marzo	1,239.53	1.00059	1240.27
Abril	1,239.53	0.99913	1238.45
Mayo	1,239.53	1.00359	1243.99
Junio	1,239.53	1.00273	1242.91
SUMA	7,374.03		7387.82

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- A.- Reciban Servicios Profesionales Independientes o Usen temporalmente bienes Prestados y Otorgados por Personas Físicas.
- B.- Reciban Servicios Prestados por Comisionistas cuando son prestados por Personas Físicas
- C.- Reciban Servicios de Autotransporte Terrestre de Bienes Prestados por Personas Físicas



Administración Local de Auditoría
 Fiscal de Naucalpan
 núm.: 324-SAT-21-11-118143
 Exp. VDD2300172-01
 RFC: MUE-011205-EJ4

ENTREGA PERSONAL

HOJA 13

MES/2006	IVA RETENIDO APDO.III.1, III.2 Y III.3 DE LA RESOLUCION	FACTOR ACTUALIZACION	CONTRIBUCION ACTUAL. BASE MULTA ESTABLEC ART. 76 FII C.F.F.	FA CT
Enero	3,469.29	1.00338	3481.03	
Febrero	3,497.84	1.00185	3504.32	
Marzo	3,726.74	1.00059	3728.96	
Abril	4,149.25	0.99913	4145.65	
Mayo	3,576.33	1.00359	3589.20	
Junio	3,311.81	1.00273	3320.86	
SUMA	21,731.26		21770.03	

OR DE ACTUALIZACION

El factor de actualización que figura en cada uno de los capítulos del considerando único de esta liquidación, se determina de conformidad con lo dispuesto en el art. 17ª del Código Fiscal de la Federación, vigente, como se indica a continuación:

El factor de actualización que se cita en la hoja 14,15 y 16, de esta resolución, determinado de los pagos provisionales del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio 2006, para efectos de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, de los ingresos por actividades empresariales y profesionales, de los ingresos por arrendamiento y en general por el uso o goce temporal de bienes inmuebles, se determinan dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a la fecha de presentación de la declaración (agosto 2006), entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al mes en que debió presentarse el pago provisional correspondiente, como a continuación se indica:

I N P C

MAS RECIENTE MES	INDICE	FECHA DE PUB.	MÁS ANTERIOR MES	INDICE	FECHA DE PUB.
Agosto 2006	117.379	08/09/06	Enero	116.983	10/02/06
			Febrero	117.162	10/03/06
			Marzo	117.309	10/04/06
			Abril	117.481	10/05/06
			Mayo	116.958	10/06/06
			Junio	117.059	10/07/06



Administración Local de Auditoría
Fiscal de Naucalpan
núm.: 324-SAT-21-11-118143
Exp. VDD2300172-01
RFC: MUE-011205-EJ4

ENTREGA PERSONAL

HOJA 14

MES/2006 FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Enero	1.00338
Febrero	1.00185
Marzo	1.00059
Abril	0.99913
Mayo	1.00359
Junio	1.00273

Dichos índices fueron expresados con la base “Junio 2006=100”, según comunicación del Banco de México publicado en la página 101 del D.O.F. del 10 de Julio de 2006 y 22 de Octubre de 2006 del mismo D.O.F., resultando los índices tal como arriba se mencionaron.

MULTAS

Por no efectuar oportunamente los pagos provisionales de la retención de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, que retuvo y no entero, cuya suma actualizada al mes de enero 2006 asciende a \$ 6,278.03 por el periodo 01 de Enero a 30 de Junio 2006, y puesto que según consta en copias simples legibles proporcionadas de las declaraciones presentadas de HSBC, S.A. al 31 de enero 2006, se autocorrigió únicamente por los pagos provisionales no efectuados actualizados antes indicados, se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$ 9,023.00 por cada pago provisional no efectuado en los términos de las disposiciones fiscales de conformidad con lo establecido en el art. 82 Fracc. IV, en relación con el art. 81 Fracc. IV del Código Fiscal de la Federación, vigente en el periodo de Enero a Junio 2006 que se liquida, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Febrero de 2006, según anexo 5 de la vigésima cuarta resolución miscelánea fiscal, para 2001, cuya suma por este concepto asciende a la cantidad de \$ 54,138.00.

Así mismo se hace acreedora a una multa de fondo en cantidad de \$ 4,395.00 por los pagos provisionales no efectuados en los términos de las disposiciones fiscales, al haber omitido el entero de las contribuciones retenidas por las retenciones de ISR, de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, según quedo precisado en el considerando único apartado II.1 de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 76 primer párrafo Fracc. II del Código Fiscal de la Federación, vigente en el periodo que se liquida.

Ahora bien para efectos de retenciones de ISR de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, de los meses de Enero a Junio 2006, cuyos importes históricos asciende a \$ 6,177.52 procede aplicar un aumento en la multa, en cantidad de \$ 3,089.00, equivalente al 50% de la contribución histórica retenida y no enterada de conformidad con lo establecido en el art. 77 Fracc. I inciso C), del Código Fiscal de la Federación, vigente en el periodo Enero a Junio 2006, liquidado por encontrarse en el supuesto de agravante previstos en el art. 77 Fracc. III del citado código.



Administración Local de Auditoría
Fiscal de Naucalpan
núm.: 324-SAT-21-11-118143
Exp. VDD2300172-01
RFC: MUE-011205-EJ4

ENTREGA PERSONAL

HOJA 15

Por no efectuar oportunamente los pagos provisionales de la retención de Impuesto Sobre la Renta del 10% de los ingresos por actividades empresariales y profesionales y de los ingresos por arrendamiento y en general por el uso o goce temporal de bienes inmuebles, que retuvo y no entero, cuya suma actualizada al mes de septiembre 2006 asciende a \$ 10,127.80 por el periodo 01 de Enero a 30 de Junio 2006, y puesto que según consta en copias simples legibles proporcionadas de las declaraciones presentadas de HSBC, S.A. al 31 de enero 2006, se autocorrigió únicamente por los pagos provisionales no efectuados actualizados antes indicados, se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$ 9,023.00 por cada pago provisional no efectuado en los términos de las disposiciones fiscales de conformidad con lo establecido en el art. 82 Fracc. IV, en relación con el art. 81 Fracc. IV del Código Fiscal de la Federación, vigente en el periodo de Enero a Junio 2006 que se liquida, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Febrero de 2006, según anexo 5 de la vigésima cuarta resolución miscelánea fiscal, para 2001, cuya suma por este concepto asciende a la cantidad de \$ 54,138.00.

Así mismo se hace acreedora a una multa de fondo en cantidad de \$ 24,996.00 por los pagos provisionales no efectuados en los términos de las disposiciones fiscales, al haber omitido el entero de las contribuciones retenidas por las retenciones de ISR, de los ingresos por actividades empresariales y profesionales y por arrendamiento y en general por el uso o goce temporal de bienes inmuebles, según quedo precisado en el considerando único apartado II.2, II.3 Y II.4 de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 76 primer párrafo Fracc. II del Código Fiscal de la Federación, vigente en el periodo que se liquida.

Ahora bien para efectos de retenciones de ISR de ingresos por actividades empresariales y profesionales y de los ingresos por arrendamiento y en general por el uso o goce temporal de bienes inmuebles, de los meses de Enero a Junio 2006, cuyos importes históricos asciende a \$ 6,177.52 procede aplicar un aumento en la multa, en cantidad de \$ 34,687.34, equivalente al 50% de la contribución histórica retenida y no enterada de conformidad con lo establecido en el art. 77 Fracc. I inciso C), del Código Fiscal de la Federación, vigente en el periodo Enero a Junio 2006, liquidado por encontrarse en el supuesto de agravante previstos en el art. 77 Fracc. III del citado código.

Por no efectuar oportunamente los pagos provisionales de la retención de Impuesto al Valor Agregado, que retuvo y no entero, cuya suma actualizada al mes de enero 2006 asciende a \$ 22,089.04 por servicios personales independientes o usen o gocen temporalmente bienes prestados y otorgados por personas físicas, reciban servicios prestados por comisionistas, cuando sean personas físicas y reciban servicio de autotransporte terrestre de carga, prestados por personas físicas y morales, por el periodo 01 de Enero a 30 de Junio 2006, y puesto que según consta en copias simples legibles proporcionadas de las declaraciones presentadas de HSBC, S.A. al 31 de enero 2006, se autocorrigió únicamente por los pagos provisionales no efectuados actualizados antes indicados, se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$ 9,023.00 por cada pago provisional no efectuado en los términos de las disposiciones fiscales de



Administración Local de Auditoría
Fiscal de Naucalpan
núm.: 324-SAT-21-11-118143
Exp. VDD2300172-01
RFC: MUE-011205-EJ4

ENTREGA PERSONAL

HOJA 16

Conformidad con lo establecido en el art. 82 Fracc. IV, en relación con el art. 81 Fracc. IV del Código Fiscal de la Federación, vigente en el periodo de Enero a Junio 2006 que se liquida, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Febrero de 2006, según anexo 5 de la vigésima cuarta resolución miscelánea fiscal, para 2001, cuya suma por este concepto asciende a la cantidad de \$ 54,138.00.

Así mismo se hace acreedora a una multa de fondo en cantidad de \$ 5,462.00 por los pagos provisionales no efectuados en los términos de las disposiciones fiscales, al haber omitido el entero de las contribuciones retenidas por las retenciones de IVA por servicios personales independientes o usen o gocen temporalmente bienes prestados y otorgados por personas físicas, reciban servicios prestados por comisionistas, cuando sean personas físicas y reciban servicio de autotransporte terrestre de carga, prestados por personas físicas y morales, según quedo precisado en el considerando único apartado III.1, III.2 Y III.3 de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 76 primer párrafo Fracc. II del Código Fiscal de la Federación, vigente en el periodo que se liquida.

Ahora bien para efectos de retenciones de IVA por servicios personales independientes o usen o gocen temporalmente bienes prestados y otorgados por personas físicas, reciban servicios prestados por comisionistas, cuando sean personas físicas y reciban servicio de autotransporte terrestre de carga, prestados por personas físicas y morales, de los meses de Enero a Junio 2006, cuyos importes históricos asciende a \$21,731.26 procede aplicar un aumento en la multa, en cantidad de \$ 10,866.00, equivalente al 50% de la contribución histórica retenida y no enterada de conformidad con lo establecido en el art. 77 Fracc. I inciso C), del Código Fiscal de la Federación, vigente en el periodo Enero a Junio 2006, liquidado por encontrarse en el supuesto de agravante previstos en el art. 77 Fracc. III del citado código.

EN CONSECUENCIA LAS MULTAS A SU CARGO SON COMO SIGUE:

1.- POR INFRACCIONES FORMALES

PAGOS PROVISIONALES DEL ISR DE LOS INGRESOS POR SALARIOS	54,138.00
PAGOS PROVISIONALES DE RETENCIONES DE 10% DE ISR	54,138.00
PAGOS PROVISIONALES DE RETENCIONES DE IVA	54,138.00
SUMA	162,414.00



Administración Local de Auditoría
Fiscal de Naucalpan
núm.: 324-SAT-21-11-118143
Exp. VDD2300172-01
RFC: MUE-011205-EJ4

ENTREGA PERSONAL

HOJA 17

2.- POR PROVISIONALES NO EFECTUADAS

PAGOS PROVISIONALES DE ISR DE LOS INGRESOS POR SALARIOS	4,395.00
PAGOS PROVISIONALES DE RETENCIONES DE 10% DE ISR	24,996.00
PAGOS PROVISIONALES DE RETENCIONES DE IVA	15,462.00
SUMA	44,853.00

3.- POR AGRAVANTES

Queda enterado que si se paga el crédito fiscal determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesto en cantidad de 44,853.00; calculada sobre las contribuciones históricas omitidas de conformidad con lo previsto en el art. 77 Fracc. II inciso B) del Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local Jurídica que le corresponda a su domicilio fiscal, acorde con lo dispuesto en el art. 28 Fracc. II, en relación con el art. 26 Fracc. XII del reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de Marzo de 2001.

Es de señalarse que los aumentos sobre multas impuestas por esta autoridad de conformidad con el art. 77, Fracc. II inciso C) del Código Fiscal de la Federación, no gozara del beneficio de la disminución por pronto pago. Previsto en el art. 77 Fracc. II inciso B) del código citado.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL**

LIC. RODOLFO ARENAS PEREZ

CONCLUSION

Finalmente podemos concluir que es de lógica que el Estado no puede tener vida sin los elementos económicos que integran la Hacienda Pública, como igualmente es lógico decir que sin tales elementos el Estado desaparecería; si existen los obligados para aportar tales elementos, es imperativo que lo hagan, como imperativo es que el cumplimiento de este deber, se ajuste a la ley y en ningún caso incurra en la omisión.

La economía del Estado depende de los ingresos que obtenga a partir de la recaudación de las contribuciones, recordemos también que las operaciones del Estado se integran con todas las actividades que el pueblo le ha encomendado y que van conforme a derecho, actividades que dentro de las cuales podemos mencionar la de dar servicios a su pueblo, servicios que son de diversa índole y que implican gastos, por ello es importante que disponga de una hacienda pública suficiente.

Vale la pena mencionar que dadas las necesidades esenciales de servicios, ninguna hacienda pública es suficiente; por ello el gobernador deberá ser razonable al exigir el dinero, atendiendo a dichas necesidades y a las posibilidades de la población que ha de aportarlo, y que de no ser así, o de omitir las obligaciones fiscales a las que está sujeto, estaría incurriendo en una infracción o en su caso en un delito.

Algunas de las principales causas que llevan a los contribuyentes a evadir o defraudar al fisco se puede mencionar la nula existencia de conciencia tributaria, contribuciones exageradamente altas, la compleja estructura del sistema tributario y la resistencia al pago, esta última la más común, pues los contribuyentes dicen que las contribuciones pagadas al fisco no son utilizadas al cien por ciento para contribuir al gasto público, ya que la mayor parte de estas son desviadas de su función principal y el gobierno es el que se apropia de ellas.

Cabe mencionar entre unas de tantas consecuencias que acarrea la evasión y defraudación fiscal el desempleo y la fuga de capitales y por ende un retroceso en el desarrollo nacional, que principalmente afecta a los sectores con bajos recursos económicos.

Concluyendo mencionaremos algunas propuestas de solución para abatir la evasión y defraudación fiscal:

NUESTRA PROPUESTA SERÍA LA SIGUIENTE:

Para mejorar y evitar que los contribuyentes evadan impuestos el gobierno debería imponer los siguientes puntos:

- ✓ Que al iniciar actividades económicas todas las personas cuenten con tarjeta de crédito como lo hacen con el acta de nacimiento.
- ✓ Todos los pagos (compras) se hagan por medio de esta tarjeta (únicamente bastara deslizarla y poner la huella digital y listo, ya no se firmaría).
- ✓ Que desaparezcan los requisitos de los comprobantes fiscales, para que así todos los gastos sean deducibles al 100% (esto seria por medio de la tarjeta de crédito).
- ✓ Todos los ingresos que tenga esa persona sean depositados a la tarjeta.
- ✓ Al final del mes el fisco determine la utilidad del contribuyente y el monto del impuesto a pagar y que este pago sea echo electrónicamente en el banco sin necesidad de hacer filas ni de tardarse horas intentando entrar a la pagina del banco ingresando muchísimas claves de acceso.

- ✓ Que el sistema tributario esté estructurado sobre el menor número de gravámenes posibles.
- ✓ Que los funcionarios de la Administración Tributaria sean eficientes, idóneos, posean vocación de servicio y sean honestos en su actuación y que por lo menos tengan estudios de Licenciatura, de acuerdo con sus áreas de acción.
- ✓ Que el gasto de los recursos públicos sea escrupuloso, justificado, transparente y eficaz.
- ✓ Que la acción del fisco sea enérgica e inflexible sobre todo para los que defraudan; así como para los funcionarios públicos que acepten sobornos a quienes se les debe aplicar la ley con mayor fuerza, puesto que a ellos se les confiere el buen manejo de los recursos.
- ✓ En cuanto al sistema de imponer sanciones, éste debe ser tal que sea capaz de infundir a los contribuyentes en general, respeto a las leyes fiscales, y a los evasores temor a ser descubiertos y castigados".
- ✓ Que el pago sea real y no sean encubiertos por subsidios o exenciones.

Si se llevan a cabo estos puntos al final de cada mes Hacienda automáticamente y por medio de los estados de cuenta determinara la utilidad y por lo tanto determinara el monto del impuesto cobrándose este automáticamente de la tarjeta sin tener que estar haciendo ningún tipo de filas ni cálculos.

NOTA: Para el caso de las **Personas Morales** estas estarían obligadas a adquirir su tarjeta en el momento de su creación.

Pero como vivimos en un país burocrático al 100% y corrupto a los funcionarios públicos esta propuesta no les conviene porque ya no tendrían ingresos extras (mordidas) y pues miles de personas perderían su empleo

Cabe mencionar que existen funcionarios que trabajan con honestidad y responsabilidad, sin embargo es desalentador decirlo pero son muy pocos los empleados públicos que trabajan con estas características.

Sería ideal que los funcionarios y empleados públicos se preocuparan por no solo adquirir el puesto y ya, sino que además mostrar un sentido de responsabilidad para con las personas que les confieren y les confían el buen manejo de los recursos económicos del país, y que con hechos no con palabras demuestren la preocupación por la baja calidad de vida que se lleva en muchos lugares del país, ya sea por desempleo, por la delincuencia, por la falta de educación, por la falta de cultura, por mencionar algunos; especialmente en las zonas más alejadas y aledañas del país, no con esto excluimos a las demás zonas del país claro que en todos los rincones de este mundo se cometen injusticias, pero por alguna razón los lugares mas alejados son los que sufren las injusticias y son los lugares más olvidados.

Estamos conscientes que esto nos afectaría a nosotros como contadores porque ya no habría tantas oportunidades de trabajo y nosotros somos los responsables de determinar la información financiera que servirá de base para la toma de decisiones de las empresas, pero se debería de hacer un énfasis para estudiar la forma de que ya no se gradúen contadores en un tiempo (digamos un lapso de 5 años) ya que en el país hay sobrepoblación de administradores y contadores, para que así los que ahorita estamos tengamos un trabajo seguro.

El gobierno debería de poner mayor atención al campo que es un sector olvidado para que se abran carreras que vayan encaminadas a la agricultura para así impulsar este sector con nuevas tecnologías y volver a ser competitiva con los demás países, así la economía de nuestro país mejoraría y todos tendríamos una vida mejor.

BIBLIOGRAFIA

LEYES CONSULTADAS

- Código Fiscal de la Federación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA, Miguel, “Delitos Especiales”; Editorial Porrúa, México 2001, sexta edición.
- ARILLA, Fernando, “Derecho Penal”; Editorial Porrúa, México 2001, primera edición.
- MALO, Gustavo, “Derecho Penal Mexicano”; Editorial Porrúa, México 2001, cuarta edición
- MARTIN, Ma. Antonieta, “Fiscal 2”; Editorial ECAFSA, México 1998, segunda edición.
- MILLAN, Arturo, “El Delito de Defraudación Fiscal”; Editorial ISEF, México 2005, primera edición.
- ORELLANA, Octavio Alberto, “El Delito de Defraudación Fiscal”; Editorial Porrúa, México 2001, primera edición.
- OSORIO, Cesar Augusto, “Delitos Federales”; Editorial Porrúa, México 2001, quinta edición.
- SMEND, Rudolf, “Constitución y Derecho Constitucional”, segunda edición. España 1985.
- YUNGANO, Arturo, “Derecho Civil Parte General”; Editorial Ediciones Jurídicas, México 1995, primera edición.
- ZAMORA, Jesús, “El Fraude”; Editorial Porrúa, México 1996, sexta edición.